



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

56 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, martes 26 de octubre de 2004

No.208

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 500.....	6111
Ley de Creación de la Empresa Municipal de Generación Hidroeléctrica El Wawule.	
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (FINCA NICARAGUA).....	6113
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6120
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Adjudicación Licitación Pública UE No. 06-2004.....	6126
Convocatoria Privada	
Licitación Restringida No. 26-2004.....	6126
Adquisición de una Camioneta Station Wagon.	
V Modificación al Programa	
Anual de Adquisiciones-2004.....	6127
Acuerdo CPA No. 0163-2004.....	6128
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Acuerdo Interministerial	
MIFIC-MAGFOR No. 057-2004.....	6128
Acuerdo Interministerial	
MIFIC-MAGFOR No. 058-2004.....	6131

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS	
Ofrece Venta de Terrenos.....	6135
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
CD-SIBOIF-316-1-SEP23-2004.....	6135
Anexo 3 (a).....	6150
Anexo 3 (b).....	6151
Anexo 3 (c).....	6156
Anexo 6-2.....	6157
Anexo 6-3.....	6158
Anexo 6-4.....	6158
Anexo 6-5.....	6160
Anexo 6-5-1.....	6161
Anexo 6-5-2.....	6162
Anexo 6-5-3.....	6164
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal Buenos Aires	
Aviso de Adjudicación Licitación No. LP-001-04.....	6165
Rehabilitación de la Infraestructura Vial de Zonas Productivas de Buenos Aires (24.00 KM).	
Alcaldía Municipal de El Rosario, Carazo	
Aviso de Adjudicación Licitación No. LP-001-04.....	6165
Reparación del Circuito de Caminos Productivos en los Municipios de El Rosario y la Paz de Carazo (32.00 KM).	
UNIVERSIDADES	
Título Profesional.....	6165

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 500

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es política del Estado la descentralización de competencias y recursos para que en el nivel local, con la intervención protagónica de las municipalidades, se administren de mejor manera los servicios públicos que se generen y presten en ese nivel.

II

Que también es política del Estado la promoción de fuentes renovables de energía, para la generación de energía limpia y la superación de la dependencia del petróleo que actualmente padece el país.

III

Que en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, el Estado recibió como donación del Reino de Suecia, equipos y asistencia técnica para la construcción de sendos sistemas de generación de energía eléctrica que aprovecharán las aguas de los ríos Wawule y Wawuilito captadas en el sitio del mismo nombre, en el caso del Municipio de San Ramón. Con estos equipos e instalaciones, conforme las políticas de Estado y las voluntades de las autoridades del municipio, se desarrollarán sendas Empresas Estatales Municipales que generen y vendan electricidad al sistema nacional, preserven las cuencas que abastecen el agua utilizada y que además cuenten con los medios que les permitan desarrollar y expandir sus actividades con eficacia, eficiencia, rentabilidad y sostenibilidad.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA EL WAWULE**

CAPITULO I

**Constitución, Denominación, Naturaleza,
Domicilio y Duración**

Arto.1 Créase la Empresa Municipal de Generación Hidroeléctrica El Wawule, entidad municipal de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de

duración indefinida y con plenas capacidades para adquirir derechos y contraer obligaciones y que en adelante se denominará, Empresa Hidroeléctrica El Wawule.

Arto.2 Para el aprovechamiento de los incentivos establecidos en la Ley No. 467, Ley de Promoción del Sub-Sector Hidroeléctrico, conforme a su Artículo 2, esta Empresa creada al tenor de la presente Ley se considerará nuevo proyecto y deberá regirse por las regulaciones en la citada Ley. La Empresa en su actividad de generación, deberá regirse por las regulaciones establecidas en la citada Ley 467 y otras leyes de la materia.

Arto.3 La Empresa Hidroeléctrica El Wawule tendrá su domicilio legal en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa y podrá acreditar representantes para el mejor desarrollo de sus actividades, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

CAPITULO II

Objetivos, Funciones y Capacidad Jurídica

Arto.4 La Empresa tendrá como objetivos los siguientes:

1. Administrar la minicentral hidroeléctrica y obras conexas ubicadas en los sitios denominados El Wawule.
2. Vender la energía producida a la Distribuidora o a un Gran Consumidor, de acuerdo con las leyes que rigen el sistema nacional de energía, gestionando para ello su correspondiente licencia de operación con el Instituto Nicaragüense de Energía (INE).
3. Apoyar el Plan de Manejo de la cuenca contribuyente de los afluentes que aportan el agua para su operación, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Administradora de Cuenca, según lo establece la Ley 467.
4. Aprobar el programa de inversiones para su apropiado financiamiento.
5. Cualquier otra actividad necesaria para su buen desarrollo.

Arto.5 Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes. En su relación con terceros, gozarán de la misma capacidad jurídica que los particulares.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Arto.6 Son órganos de la Dirección y Administración de la Empresa:

1. La Junta Directiva.
2. El Director y Administrador.

Contará con una Junta Directiva integrada por los miembros siguientes:

1. El Alcalde del Municipio, quien la presidirá.
2. Dos concejales que no sean miembros de la misma Bancada, escogidos por los Concejales Municipales.

3. Un delegado de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), quien se desempeñará como fiscal de la Junta Directiva.
4. Un productor de la zona, elegido por el Gobierno Municipal.

Arto. 7 La Junta Directiva de esta Empresa determinará y dirigirá la política empresarial de acuerdo con sus objetivos y funciones establecidas en la presente Ley, así mismo ejercerá la representación de la Empresa y tendrá las siguientes facultades:

1. Discutir y aprobar:

- a) El Plan de la Empresa.
- b) Todos los asuntos de política de la Empresa que requieran de su aprobación o resolución.
- c) El plan de la estructura organizativa y funcional de la Empresa.
- d) El presupuesto de operaciones e inversiones.
- e) El informe anual financiero de la Empresa.

2. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales y de cooperación internacional de acuerdo a la ley.
3. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa.
4. Determinar la periodicidad con que se realice la auditoría a la Empresa.

Arto. 8 La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces fuese necesario para los intereses de la Empresa. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, tanto por su propia iniciativa, como a solicitud de la mayoría simple de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva regulará el orden de las sesiones; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión respectiva de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Interno de la Junta. En caso de empate, el Presidente ejercerá el doble voto.

El quórum para las sesiones se formará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Arto. 9 En caso de ausencia, inhabilidad, o incapacidad del Presidente de la Junta en una o más sesiones, presidirá la misma el correspondiente Vicepresidente y en su defecto el Secretario.

Arto. 10 El Director Ejecutivo y Administrador de la Empresa tendrá las siguientes funciones:

1. Será el representante legal de la Empresa con facultades de Apoderado General de Administración, en los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
2. Someter a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación:

- a) El Plan de la Empresa.
- b) Todos los asuntos de política de la Empresa que requieran de su aprobación o resolución.
- c) El plan de la estructura organizativa y funcional de la Empresa.
- d) El presupuesto de operaciones e inversiones.
- e) El informe anual financiero de la empresa.

3. Proponer a la Junta Directiva la contratación de empréstitos nacionales y de cooperación internacional de acuerdo a la ley.

4. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa.

5. Proponer a la Junta Directiva la periodicidad con que se realicen las auditorías y proponer que firma o auditor realizará la auditoría.

Arto. 11 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones con criterio propio y serán personalmente los únicos responsables de sus gestiones o actuaciones ante la Ley. Los funcionarios estatales no devengarán dieta alguna, ni ninguna remuneración en cualquier forma por asistir a las reuniones de Junta Directiva, no obstante están obligados a participar cuando sean citados.

CAPITULO IV Patrimonio

Arto. 12 El patrimonio inicial de la Empresa Hidroeléctrica El Wawule estará conformado por los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y derechos relativos a la minicentral hidroeléctrica denominada El Wawule, ubicada en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, que actualmente pertenecen a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), conforme el Decreto de Creación No. 46-94 del 28 de octubre de 1994, publicado en La Gaceta No. 204 del 1 de noviembre de 1994, y los bienes y derechos que respecto a la mini-central El Wawule se hayan adquirido, todo de acuerdo al valor en Libros que ENEL contablemente lleva.

Para los efectos del traspaso, sin solución de continuidad de esta Empresa, por lo que hace a los bienes muebles, inmuebles y derechos relativos a la mini-central el Wawule, inscritos en los Registros Públicos a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) o de las entidades de que ésta es sucesora, ENEL deberá a más tardar, noventa días después de entrada en vigencia la presente Ley, realizar los correspondientes traspasos, la Junta Directiva o su Director Ejecutivo deberá solicitar las inscripciones respectivas conforme a lo establecido en las leyes de la República.

CAPITULO V

Uso de Utilidades, Gastos Corrientes y Disposiciones Finales

Arto. 13 Para su operación, la Empresa no gastará más del treinta por ciento en Gastos Corrientes de los ingresos obtenidos. Las utilidades netas después de impuestos que se generen por la operación de esta Empresa, se destinarán según el orden de prelación siguiente a las tareas de:

1. La inversión y capitalización de la Empresa, para su mejor desempeño;
2. El buen mantenimiento de la respectiva cuenca conforme las decisiones de la correspondiente Comisión Administradora de Cuenca (CAC), definida en los artículos 9 y 11 de la Ley 467;
3. El desarrollo de la electrificación rural en el municipio respectivo y
4. Otra actividad productiva y de infraestructura vinculada al giro de la Empresa que sea definida y aprobada por la correspondiente Junta Directiva.

Arto. 14 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente Asamblea Nacional.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DENICARAGUA (FINCA NICARAGUA)

Reg. No. 13021 – M. 1100992 – Valor C\$ 1,430.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DENICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos sesenta y ocho (268) del folio número trescientos cincuenta y nueve al folio número trescientos setenta (359-370), Tomo VII, Libro Primero (1°) ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Octavo (8°), bajo los folios número un mil ochenta al folio número un mil noventa y cinco (1080–1095) a los catorce días del mes de Octubre del año Dos mil cuatro. Este Documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada. **“ FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DENICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha seis de Marzo del año dos mil cuatro. Dada en la Ciudad de Managua, a los

catorce días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”. Solicitud presentada por el Licenciado Franz Orschel, en su carácter de Presidente de la entidad **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DENICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** el día treinta de Junio del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma total a los Estatutos de la entidad denominada: **FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DENICARAGUA (FINCA NICARAGUA)”** que fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos sesenta y ocho (268) del folio número trescientos cincuenta y nueve al folio número trescientos (359–370) Tomo VII, Libro Primero (1°) que llevó este Registro, el día cinco de Octubre del año mil novecientos noventa y tres. Dando Cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE: UNICO:** Autorícese e inscribese el día catorce de Octubre del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA).** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DENICARAGUA (FINCA NICARAGUA),** en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vaga Pasquier, con fecha seis de marzo del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el artículo 29 de la Ley No. **“ 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”** publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTO:** I A la entidad denominada **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA)”** le fue otorgada personalidad Jurídica según Decreto No. 565, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 85, con fecha del siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por la capitana Lissette Tórriz Morales, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 239 con fecha del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **NÚMERO PERPETUO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (268)** del folio número trescientos cuarenta y nueve al folio número trescientos setenta (359–370), Tomo: VII, Libro: Primero (1°) del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y cinco. II. En Asamblea General del día veintiocho de marzo del año dos mil tres, la **“FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DENICARAGUA (FINCA-NICARAGUA)”** reformó totalmente sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a

este Ministerio. PORTANTO: De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**” artículo 13, inciso a) de la “**LEY No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”. ACUERDA: UNICO: Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**FUNDACION INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA)**” que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE (20)- MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA) Y REFORMA A ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día dos de Septiembre del año dos mil cuatro, ante Mí, **NINOSKA ARGUELLO ARGUELLO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el once de abril del año dos mil cinco, identificada con cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno, guión, tres, cero, cero, siete, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, tres, L (281-300758-0003L), comparece el señor **FRANZ ORSCHELL**, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio e identificado con cédula de Residencia Número cero, uno, nueve, ocho, cinco, cuatro (019854), emitida el dos de Abril del año dos mil dos, con vencimiento el dos de Abril del año dos mil siete, y número de registro cero, uno, cero, cuatro, dos, cero, cero, dos, cero, tres, nueve (01042002039). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para la celebración del presente acto en el que procede en nombre y representación de **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA)**, creada y existente según las leyes de la República de Nicaragua constituida a través de Escritura Pública Número Veinte (20) de Constitución de Fundación, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de Agosto del año mil novecientos noventa y dos, ante los Oficios Notariales de la Doctora María Mercedes González Blessing, debidamente registrada bajo el número perpetuo doscientos sesenta y ocho (268), folios del trescientos cincuenta y nueve a trescientos setenta y nueve (359-379), Tomo siete (VII), del Libro Primero del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, cuyos Estatutos fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve (239) del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada su personalidad jurídica mediante Decreto Legislativo Número quinientos sesenta y cinco (565), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ochenta y cinco (85) del día siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Acredita su representación con Certificación de Acta Número Treinta y Cinco de Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (FINCA-NICARAGUA), celebrada

en la ciudad de Managua, a las diecinueve horas del veintiocho de Marzo del año dos mil tres, y que cita literalmente: “**CERTIFICACIÓN**. Karla Patricia Sandino Marquez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Granada y de tránsito por la ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: dos, cero, uno, dos, dos, cero, seis, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, dos, L (201-220678-0002L), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el cinco de Marzo del año dos mil siete, **CERTIFICA**: Que de la página número ciento ochenta y ocho (188) a la página número ciento noventa (190) del Libro de Actas de FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA NICARAGUA), se encuentra el Acta Número Treinta y Cinco (35) de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las diecinueve horas del día veintiocho de Marzo del año dos mil tres, y que literalmente cita: “**ACTA No. 35. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES**. En la ciudad de Managua, Capital de Nicaragua, a las diecinueve horas del día veintiocho de Marzo del año dos mil tres, reunida la Asamblea General de Miembros Fundadores de la Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua, reunidos en las oficinas de FINCA-NICARAGUA, y estando presentes los señores: Franz Orschell, John Hatch, Rupert Wallace Scofield y José María Méndez. Los participantes constituyen el quórum legal para celebrar esta sesión de Asamblea General de Miembros Fundadores para la cual han sido citados conforme las estipulaciones consignadas en el Pacto Social y Estatutos. Preside la reunión el señor Franz Orschell, quien la declara iniciada exponiendo la siguiente agenda: **UNO**: Ratificación de Reformas a Estatutos. **DOS**: Modificación al Pacto Social, respecto a los cargos de la Junta Directiva. **TRES**: Designación de quien comparecerá en la Escritura Pública de Modificación a Escritura de Constitución Social de Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua y Reforma a Estatutos. Se procedió al desarrollo de la Agenda así: **UNO**: El señor Franz Orschell, expone que el día veintiocho de Marzo del año dos mil tres se reunió la Asamblea General de Miembros Fundadores de Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (FINCA NICARAGUA) y se acordó en Acta Número treinta y cuatro reformar los Estatutos de la Fundación. **DOS**: El señor Franz Orschell, continúa exponiendo que la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución de Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (FINCA NICARAGUA) designó una Junta Directiva Provisional en la que se contemplan los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Para establecer una relación consistente entre la Escritura de Constitución y los Estatutos se hace necesario modificar esta cláusula de tal forma que los cargos de la Junta Directiva serán Presidente, Vice-Presidente, y Secretario, pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores, con dos vocales si se consideren necesarios. **TRES**: El Señor Franz Orschell expone que es necesario designar una persona para que comparezca ante Notario Público a formalizar los acuerdos que sean tomados en la presente Acta, ratificando la Reforma a los Estatutos de Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (FINCA

NICARAGUA) así como formalizando la modificación a su Escritura de Constitución, con la finalidad de unificar los cargos que conformarán la Junta Directiva. Después de discutir ampliamente cada uno de los puntos de Agenda, la Asamblea General de Miembros Fundadores, por unanimidad acuerda: UNO: Ratificar la Reforma a los Estatutos de Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (FINCA NICARAGUA) que fue acordada en Acta Número Treinta y Cuatro de Asamblea General de Miembros Fundadores. DOS: Acordar que será modificada la Escritura de Constitución de Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (FINCA NICARAGUA), en lo que respecta a los cargos de la Junta Directiva los que de ahora en adelante serán un Presidente, un Vice-Presidente, y un Secretario, pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores, con dos vocales si se consideren necesarios, para que exista consistencia entre la Escritura de Constitución y los Estatutos. TRES: Designar al señor Franz Orschell para comparecer ante Notario Público de su elección a protocolizar la Modificación a la Escritura de Constitución y Reforma a los Estatutos de Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria (FINCA NICARAGUA), considerando que es el Presidente de la Junta Directiva actual y quien tiene la representación legal de la Fundación. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, que realizan todos los asistentes, sin modificación alguna. Testado: tiene. Léase entre líneas. Que. Testado. Si: entrelineado. vale.- (f) Ilegible. Franz Orschell. (f) J. Hatch. (f) Ilegible. Rupert Wallace Scofield. (f) José María Méndez M. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo esta certificación en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Agosto del año dos mil cuatro. (f) Ilegible. Karla Patricia Sandino Marquez. Abogado y Notario Público.” Doy fe de haber tenido a la vista el documento antes relacionado, y de que faculta al otorgante para comparecer en este acto. Expresa el señor **FRANZ ORSCHEL** y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: RELACIÓN DE ANTECEDENTES:** Que el día veintiocho de Marzo del año dos mil tres, se reunió la Asamblea General de Miembros Fundadores de **FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA)** acordando Reformar los Estatutos de la Fundación, dicho acuerdo fue tomado en Acta número treinta y cuatro (34) de Asamblea General de Miembros Fundadores, cuya Certificación inserto íntegramente: “CERTIFICACIÓN. Karla Patricia Sandino Marquez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Granada y de tránsito por la ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad nicaragüense número: dos, cero, uno, dos, dos, cero, seis, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, dos, L (201-220678-0002L), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el cinco de Marzo del año dos mil siete, CERTIFICA: Que de la página ciento setenta y seis (176) a la página ciento ochenta y siete (187) del Libro de Actas de la entidad denominada “FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA

LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA” (FINCA NICARAGUA) se encuentra el Acta Número Treinta y cuatro (34) de Asamblea General de Miembros Fundadores, celebrada en la ciudad de Managua, a la cuatro de la tarde del veintiocho de Marzo del año dos mil tres, que literalmente dice: “ACTA NO. 34. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las dieciséis horas del día veintiocho de marzo del año dos mil tres, reunida la Asamblea General de Miembros Fundadores de la Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua, reunidos en las oficinas de FINCA-NICARAGUA, y estando presentes los señores: Franz Orschell, John Keith Hatch, Rupert Wallace Scofield y José María Méndez. Los participantes constituyen el quórum legal para celebrar esta sesión de Asamblea General de Miembros Fundadores para la cual han sido citados conforme las estipulaciones consignadas en el Pacto Social y Estatutos. Preside la reunión el señor Franz Orschell, quien la declara iniciada exponiendo la siguiente agenda: UNO: Ratificación de quiénes son los Miembros Fundadores actuales de Finca Nicaragua. DOS: Reforma a los Estatutos de Finca Nicaragua. El señor Franz Orschell, expone que es necesario reiterar quiénes han conservado la calidad de Miembros Fundadores de Finca Nicaragua. Continúa expresando que, en fecha veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete se constituyeron los Miembros Fundadores en sesión extraordinaria de Asamblea General de Fundadores, ante el Notario Público Róger Iván Villavicencio Tapia, con la finalidad de acordar la Reforma a los Estatutos de Finca Nicaragua, sin embargo esta reforma no cumplió con los requisitos por no haber quedado constancia de quiénes eran los miembros fundadores de ese entonces, y quienes, según los Estatutos vigentes ya habían perdido su carácter de miembro fundador. Asimismo, expone la necesidad de actualizar los Estatutos de Finca Nicaragua, realizando una reforma parcial a los mismos, modificando los siguientes artículos: En el Capítulo I, se reforman los artículos 2 y 3. Del Capítulo II, se reforma el artículo 4, se suprime el artículo 5, se reforman los artículos 6 y 7, se suprime el artículo 9, se reforman los artículos 10 y 11 y se anexan tres artículos nuevos. Del Capítulo III, se reforma el artículo 12, del Capítulo IV, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23. Después de discutir ampliamente los puntos de Agenda, la Asamblea General de Miembros Fundadores, por unanimidad acuerda: UNO: Reiterar que la Asamblea General de Miembros Fundadores actual de la Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua, en virtud de ser los únicos que han conservado tal carácter según los Estatutos de FINCA NICARAGUA, son los siguientes: Señores Franz Orschell, Rupert Wallace Scofield, John Hatch y José María Méndez. DOS: Aprobar cada uno de los artículos a ser reformados de los Estatutos de la Fundación Internacional para la Asistencia Comunitaria de Nicaragua (Finca Nicaragua), debiendo leerse de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA, “FINCA-NICARAGUA”.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo 1.- La FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA, conocida también públicamente como “FINCA-NICARAGUA”, es de carácter civil, autónoma, de interés social y no lucrativa.**

Artículo 2.- El tiempo de duración de la Fundación es indefinido pudiendo disolverse en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por el voto en tal sentido de dos tercios de los fundadores; y b) En caso de extinción del Patrimonio Original que da lugar a su constitución.- En caso de acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas en los incisos a) y b), o por fuerza de Ley de la República, la Junta Directiva nombrará a una Junta Liquidadora y los activos liquidados serán transferidos a una institución similar o de beneficencia que los Miembros Fundadores determinen. Artículo 3.- El domicilio de FINCA NICARAGUA, tiene sede en la ciudad de Managua, sin exclusión del derecho de abrir filiales u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, en el espíritu de mejorar y alcanzar los fines y objetivos que se propone.-

CAPITULO II:- DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:-

Artículo 4.- Los miembros de la Fundación, serán de tres clases: Fundadores, Activos y Honorarios. Artículo 5.- Los miembros fundadores de FINCA NICARAGUA pueden ser personas naturales o Jurídicas, nicaragienses o extranjeros, que acepten expresamente los fines y objetivos de la Fundación, contenidos en el Acta Constitutiva y estos Estatutos y aportan un patrimonio determinado para la consecución de los mismos.- Artículo 6.- Son requisitos indispensables para ser Miembro Fundador de FINCA NICARAGUA, los siguientes: a) Solicitarlo, de manera directa y por escrito, a la Asamblea General, manifestando el monto del aporte económico que hará a la Fundación y su aceptación de los Estatutos de FINCA NICARAGUA; y b) Ser aceptado por lo menos por dos tercios de los votos de la Asamblea General y hacer efectivo el aporte ofrecido en la Asamblea en la que ingrese como Miembro Fundador.- Se pierde la calidad de Miembro Fundador de FINCA NICARAGUA por cualquiera de las siguientes razones: a) Por renuncia voluntaria expresa y formal a la Fundación; b) Por la reiterada falta de observación a los Estatutos de la Fundación, c) Por el incumplimiento de sus deberes individuales en la ejecución de proyectos de FINCA NICARAGUA de manera reiterada, d) Por la desactivación voluntaria del Miembro Fundador, e) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores o a las reuniones de la Comisión de Trabajo a que esté integrado, f) Por la disolución de la Fundación. La Asamblea General de Miembros Fundadores conocerá y dará por aceptadas en sus sesiones ordinarias los casos de renunciaciones voluntarias, y en los casos expresados en los incisos b) y c), conocerá de las actuaciones y propuestas de la Junta Directiva, así como de propuestas provenientes de cualquiera de los Miembros Fundadores y ratificará o revocará los retiros. Artículo 7.- Miembros activos de FINCA NICARAGUA podrán ser las personas naturales, nicaragienses o extranjeros, que aceptan expresamente los fines y objetivos de la Fundación y se integran a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a uno de los proyectos, programas o comisiones de trabajo de FINCA NICARAGUA.- Artículo 8.- Son requisitos indispensables para ser Miembros Activos de FINCA NICARAGUA, los siguientes: a) Solicitarlo, directamente y por escrito, a la Junta Directiva manifestando aceptar cumplir los Estatutos y su interés por integrarse a los

proyectos, programas, comisiones o a la Asamblea o Junta Directiva de la Fundación; y b) Ser aceptado como tal, por lo menos por dos tercios de los votos de los Miembros Fundadores.-

Artículo 9.- Serán Miembros HONORARIOS de FINCA NICARAGUA, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su mérito y contribución han contribuido para alcanzar los objetivos que FINCA NICARAGUA se plantea y por ello se hagan merecedores de tal categoría.- A estos la Junta Directiva de FINCA NICARAGUA otorgará sendos diplomas que los acrediten como tales: los mantendrá informados de sus planes y actividades, los convocará en carácter de invitados a sus actividades principales y los consultará para normar sus criterios sobre planes y proyectos a desarrollar, si lo considera necesario.-

Artículo 10.- Son derechos de los Miembros Fundadores de FINCA NICARAGUA, los siguientes: a) Participar con voz y voto, de manera personal o por delegación, en las Asambleas Generales de la Fundación; b) Ser convocados y conocer las Agendas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con por lo menos quince días de antelación.- Dicha convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación escrita, carta, telegrama o publicación en rotativos de circulación masiva; c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la actuación de la Junta Directiva y/o de cualquier otra Comisión Interna que con fines específicos se pueda crear; d) Expresar propuesta y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de FINCA NICARAGUA, a los otros Miembros así como de manera directa a la Junta Directiva; e) Elegir y ser electo a cualquier cargo de dirección de la Fundación o en cualquiera de las comisiones de trabajo que se creen; y f) Conocer y revisar en cualquier momento los Libros de la Fundación. Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Activos: a) Ser electo para formar parte de la Asamblea General, y expresar en ella propuestas y puntos de vista sobre las actividades de la Fundación: para la Junta Directiva o para cualquier Comité de Trabajo de FINCA NICARAGUA; y b) Participar con voz, sin voto, de manera personal e indelegable, en las sesiones de la Asamblea General, en las Juntas Directivas o comisiones de trabajo, según sea el cargo que ostente. Artículo 12.- Son deberes de los Miembros de FINCA NICARAGUA, de acuerdo a su calidad, los siguientes: a) Participar de manera personal o por delegación en por lo menos un proyecto, programa o Comisión de Trabajo de FINCA NICARAGUA; b) Comunicar, con toda la antelación que sea posible, a la Junta Directiva o al responsable de Proyecto, programa o comisión, de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de las tareas individuales que tenga asignadas o que a su parecer afecten la buena marcha de las mismas; c) Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas; d) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de FINCA NICARAGUA y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de la Fundación; y e) Asistir de manera puntual a las Asambleas Generales, sesiones de trabajo de la Junta Directiva, o Comisión a la cual esté integrado y participar creativamente en las mismas.-

CAPITULO III:- FINES Y OBJETIVOS:- Artículo 13.- La Fundación FINCA NICARAGUA tiene como fines: Promover asistencia técnica, financiera y comercial, a grupos pobres organizados, tanto de la ciudad como del campo, los cuales mediante su propio esfuerzo, tratarán de

alcanzar un mejor nivel de vida, procurando al mismo tiempo el bienestar colectivo en zonas marginadas, y cumplir de esta forma con los siguientes objetivos: a) Autofinanciar a través de organizaciones crediticias, cooperativas y de fondos especiales, creados para el fin, a los grupos organizados y personas jurídicas de escasos recursos, para lograr que puedan establecer empresas artesanales, y de pequeña industria y pequeños productores, para que sean auto-financiables y auto-suficientes; b) Promover, evaluar y ejecutar proyectos aprobados, por la Asamblea General y por la Junta Directiva y darles el seguimiento que asegura su ejecución; c) Promocionar programas de cooperación con instituciones afines y con el gobierno, buscando el desarrollo, mediante la integración de sus habitantes; d) Obtener recursos, financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.-

CAPÍTULO IV:- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN:-

Artículo 14.- Son ORGANOS DE GOBIERNO de FINCA NICARAGUA, la ASAMBLEA GENERAL, que es el Órgano Supremo de Gobierno de la Fundación; sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus órganos y comisiones; y la Junta Directiva que es el Órgano Ejecutivo de Gobierno de la Fundación.-

Artículo 15.- La Asamblea General de Fundadores está integrada por la totalidad de miembros fundadores de FINCA NICARAGUA; sesionará de forma Ordinaria una vez al año, y de forma Extraordinaria cuando por razones especiales sea necesario por iniciativa de la mayoría de los Fundadores.- En ambos tipos de sesión, la citatoria deberá ser por lo menos quince días de anticipación.- La forma de citatoria puede ser por carta, telegrama o cualquier medio escrito o de circulación pública masiva.-

Artículo 16.- Son facultades de la Asamblea General de Fundadores las siguientes: a) Elegir la Junta Directiva y las comisiones de trabajo cuando lo estime necesario; b) Conocer y aprobar las actuaciones de la Junta Directiva y las comisiones de trabajo, mediante informes específicos de cada una de ellas; c) Aprobar la memoria anual de labores, los planes de trabajo y presupuesto general de la Fundación; d) Nombrar el auditor externo y aprobar sus honorarios; e) Reformar en todo o en parte los Estatutos y f) Acordar la disolución de la Fundación.-

Artículo 17.- El quórum mínimo necesario para que sesione la Asamblea General de Fundadores es de la mitad más uno, a excepción de cuando se tenga en agenda lo contemplado en los incisos a), d), y e) del Artículo dieciséis.- En estos casos deberá contarse con tres cuartas partes del total.- Si a la sesión no asiste el quórum requerido, la Asamblea se realizará una hora después de la señalada para la primera convocatoria.- Cumplida ésta, la sesión se verificará con los miembros presentes, siempre que estén presentes, por lo menos, dos miembros fundadores.-

Artículo 18.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple con excepción de aquellas que se refieran a lo contemplado en los incisos c) y f) del artículo dieciséis los que requieran como mínimo de dos tercios de votos de los Fundadores presentes en las sesiones.-

Artículo 19.- El voto es INDIVIDUAL, DELEGABLE y público, con excepción a los aspectos relacionados a los incisos a), b) y f) del artículo dieciséis en los que el voto deberá ser obligatoriamente SECRETO y DIRECTO.-

Artículo 20.- La Junta Directiva de FINCA NICARAGUA es el Órgano Ejecutivo de Gobierno,

electo para un período de DOS AÑOS; está integrada por los siguientes cargos: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores con los vocales que considere necesarios y tiene entre sus facultades las siguientes: a) Representar legalmente a la Fundación, teniendo su Presidente el carácter de Apoderado Generalísimo; b) Aprobar planes, proyectos, obtención y canalización de recursos y otras acciones y actividades de la fundación no previstas en los planes anuales y/o semestrales, siempre y cuando no efectúen esencialmente lo aprobado por la Asamblea General; c) Convocar a los miembros para las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias; d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de los Estatutos, y e) Nombrar al auditor interno y nombrar y evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva.-

Artículo 21.- La Junta Directiva sesiona de manera ordinaria dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o por iniciativa de dos o más de sus miembros.- La Convocatoria deberá hacerse a través de la Secretaría con por los menos siete días de anticipación, de manera directa a cada uno de los miembros del Órgano.- El quórum de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones tomadas por mayoría simple.-

Artículo 22.- El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes facultades y capacidades: a) Tiene carácter de apoderado generalísimo de la Fundación, exceptuándose las acciones de enajenación o disposición de bienes si éstas se apartan de lo acordado por la Asamblea General o contradicen la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación; b) Ejercer la representación pública y legal de la Fundación ante las diferentes autoridades nacionales, industriales, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros, organismos de solidaridad representantes y autoridades extranjeras, siempre en función de alcanzar los objetivos de la Fundación; c) Preside las sesiones de la Junta Directiva y dirige la instalación de las sesiones de la Asamblea General; d) Ayuda y controla las comisiones de trabajo existentes; e) Supervisa personalmente o delega en otro miembro de la Junta Directiva el desarrollo de los planes, programas o proyectos en ejecución; y f) Contrata, nombra y otorga los poderes correspondientes al personal administrativo que requiera la Fundación en base a lo aprobado estructuralmente por la Asamblea General y la Junta Directiva.-

Artículo 23.- El Vice-Presidente tiene las siguientes funciones: a) Colaborar activamente con el Presidente; b) Sustituye al Presidente en sus funciones en ausencia de éste; c) Representa a la Fundación por delegación del Presidente; d) Asume también las funciones específicas que la Junta Directiva le delegue.-

Artículo 24.- El Secretario tiene las siguientes atribuciones: a) Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente; b) Convocar a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva y junto con el Presidente las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; c) Firmar en nombre de la Fundación la correspondencia interna; d) Extender copias de las actas de las sesiones de la Junta Directiva a sus miembros.-

CAPÍTULO V:- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:-

Artículo 25.- Constituyen el patrimonio de FINCA NICARAGUA, los aportes de los Fundadores, todos los bienes muebles e inmuebles y valores que sean adquiridos por esta por cualquier título. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta

la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, que realizan todos los asistentes, sin modificación alguna. (f) Ilegible. Fu: Franz Orschell. (f) Ilegible. Rupert Scofield. (f) José María Méndez. (f) Ilegible. John Hatch. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extiendo esta certificación en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintiséis de Agosto del año dos mil cuatro. (F) Ilegible. Karla Patricia Sandino Marquez. Abogado y Notario Público.” Dicho acuerdo fue posteriormente ratificado en Acta número treinta y cinco (35) de Asamblea General de Miembros Fundadores de **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA)**, según consta en la inserción realizada en este instrumento público, y reunión en la cual también se decide modificar la Escritura de Constitución en la cláusula séptima, en lo que respecta a los cargos de la Junta Directiva, manteniendo así concordancia integral entre la Escritura de Constitución y los Estatutos. Asimismo, los objetivos serán válidos tanto para la Escritura de Constitución como para los Estatutos. Continúa expresando el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA)**. Que, velando por la concordancia que debe de mantenerse entre la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación, resulta necesario modificar lo contemplado en la Cláusula Séptima de la Escritura Pública Número Veinte (20) de Constitución de Fundación, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día trece de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante los Oficios Notariales de la Doctora María Mercedes González Blessing, denominada: “JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN”, debiendo ser los cargos de la Junta Directiva, de ahora en adelante: un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores, con dos vocales. Expresa el Señor Franz Orschel y dice: **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA A ESTATUTOS**. Que, producto del acuerdo tomado en Acta número treinta y cuatro (34) por la Asamblea General de Miembros Fundadores, el día veintiocho de Marzo del año dos mil tres, y ratificado en el Acta Número treinta y cinco (35) de Asamblea General de Miembros Fundadores de la misma fecha, los Estatutos de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA)** deberán leerse así: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA, “FINCA-NICARAGUA”**.- **CAPÍTULO I:- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo 1.-** La FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA, conocida también públicamente como “FINCA-NICARAGUA”, es de carácter civil, autónoma, de interés social y no lucrativa. **Artículo 2.-** El tiempo de duración de la Fundación es indefinido pudiendo disolverse en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por el voto en tal sentido de dos tercios de los fundadores; y b) En caso de extinción del Patrimonio Original que da lugar a su

constitución.- En caso de acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas en los incisos a) y b), o por fuerza de Ley de la República, la Junta Directiva nombrará a una Junta Liquidadora y los activos liquidados serán transferidos a una institución similar o de beneficencia que los Miembros Fundadores determinen. **Artículo 3.-** El domicilio de FINCA-NICARAGUA, tiene sede en la ciudad de Managua, sin exclusión del derecho de abrir filiales u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, en el espíritu de mejorar y alcanzar los fines y objetivos que se propone.- **CAPÍTULO II:- DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:- Artículo 4.-** Los miembros de la Fundación, serán de tres clases: Fundadores, Activos y Honorarios. **Artículo 5.-** Los miembros fundadores de FINCA NICARAGUA pueden ser personas naturales o Jurídicas, nicaragüenses o extranjeros, que acepten expresamente los fines y objetivos de la Fundación, contenidos en el Acta Constitutiva y estos Estatutos y aportan un patrimonio determinado para la consecución de los mismos.- **Artículo 6.-** Son requisitos indispensables para ser Miembro Fundador de FINCA NICARAGUA, los siguientes: a) Solicitarlo, de manera directa y por escrito, a la Asamblea General, manifestando el monto del aporte económico que hará a la Fundación y su aceptación de los Estatutos de FINCA NICARAGUA; y b) Ser aceptado por lo menos por dos tercios de los votos de la Asamblea General y hacer efectivo el aporte ofrecido en la Asamblea en la que ingrese como Miembro Fundador.- Se pierde la calidad de Miembro Fundador de FINCA NICARAGUA por cualquiera de las siguientes razones: a) Por renuncia voluntaria expresa y formal a la Fundación; b) Por la reiterada falta de observación a los Estatutos de la Fundación, c) Por el incumplimiento de sus deberes individuales en la ejecución de proyectos de FINCA NICARAGUA de manera reiterada, d) Por la desactivación voluntaria del Miembro Fundador, e) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores o a las reuniones de la Comisión de Trabajo a que esté integrado, f) Por la disolución de la Fundación. La Asamblea General de Miembros Fundadores conocerá y dará por aceptadas en sus sesiones ordinarias los casos de renunciaciones voluntarias, y en los casos expresados en los incisos b) y c), conocerá de las actuaciones y propuestas de la Junta Directiva, así como de propuestas provenientes de cualquiera de los Miembros Fundadores y ratificará o revocará los retiros. **Artículo 7.-** Miembros activos de FINCA NICARAGUA podrán ser las personas naturales, nicaragüenses o extranjeros, que aceptan expresamente los fines y objetivos de la Fundación y se integran a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a uno de los proyectos, programas o comisiones de trabajo de FINCA NICARAGUA.- **Artículo 8.-** Son requisitos indispensables para ser Miembros Activos de FINCA NICARAGUA, los siguientes: a) Solicitarlo, directamente y por escrito, a la Junta Directiva manifestando aceptar cumplir los Estatutos y su interés por integrarse a los proyectos, programas, comisiones o a la Asamblea o Junta Directiva de la Fundación; y b) Ser aceptado como tal, por lo menos por dos tercios de los votos de los Miembros Fundadores.- **Artículo 9.-** Serán Miembros HONORARIOS de FINCA NICARAGUA, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su mérito y contribución han contribuido para alcanzar los objetivos que FINCA NICARAGUA

se plantea y por ello se hagan merecedores de tal categoría.- A estos la Junta Directiva de FINCA NICARAGUA otorgará sendos diplomas que los acrediten como tales: los mantendrá informados de sus planes y actividades, los convocará en carácter de invitados a sus actividades principales y los consultará para normar sus criterios sobre planes y proyectos a desarrollar, si lo considera necesario.- **Artículo 10.-** Son derechos de los Miembros Fundadores de FINCA NICARAGUA, los siguientes: a) Participar con voz y voto, de manera personal o por delegación, en las Asambleas Generales de la Fundación; b) Ser convocados y conocer las Agendas de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con por lo menos quince días de antelación.- Dicha convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación escrita, carta, telegrama o publicación en rotativos de circulación masiva: c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la actuación de la Junta Directiva y/o de cualquier otra Comisión Interna que con fines específicos se pueda crear: d) Expresar propuesta y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de FINCA NICARAGUA, a los otros Miembros así como de manera directa a la Junta Directiva; e) Elegir y ser electo a cualquier cargo de dirección de la Fundación o en cualquiera de las comisiones de trabajo que se creen; y f) Conocer y revisar en cualquier momento los Libros de la Fundación. **Artículo 11.-** Son derechos de los Miembros Activos: a) Ser electo para formar parte de la Asamblea General, y expresar en ella propuestas y puntos de vista sobre las actividades de la Fundación: para la Junta Directiva o para cualquier Comité de Trabajo de FINCA NICARAGUA; y b) Participar con voz, sin voto, de manera personal e indelegable, en las sesiones de la Asamblea General, en las Juntas Directivas o comisiones de trabajo, según sea el cargo que ostente. **Artículo 12.-** Son deberes de los Miembros de FINCA NICARAGUA, de acuerdo a su calidad, los siguientes: a) Participar de manera personal o por delegación en por lo menos un proyecto, programa o Comisión de Trabajo de FINCA NICARAGUA; b) Comunicar, con toda la antelación que sea posible, a la Junta Directiva o al responsable de Proyecto, programa o comisión, de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de las tareas individuales que tenga asignadas o que a su parecer afecten la buena marcha de las mismas; c) Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas; d) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de FINCA NICARAGUA y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de la Fundación; y e) Asistir de manera puntual a las Asambleas Generales, sesiones de trabajo de la Junta Directiva, o Comisión a la cual esté integrado y participar creativamente en las mismas.- **CAPITULO III:- FINES Y OBJETIVOS:-** **Artículo 13.-** La Fundación FINCA NICARAGUA tiene como fines: Promover asistencia técnica, financiera y comercial, a grupos pobres organizados, tanto de la ciudad como del campo, los cuales mediante su propio esfuerzo, tratarán de alcanzar un mejor nivel de vida, procurando al mismo tiempo el bienestar colectivo en zonas marginadas, y cumplir de esta forma con los siguientes objetivos: a) Autofinanciar a través de organizaciones crediticias, cooperativas y de fondos especiales, creados para el fin, a los

grupos organizados y personas jurídicas de escasos recursos, para lograr que puedan establecer empresas artesanales, y de pequeña industria y pequeños productores, para que sean auto-financiables y auto-suficientes; b) Promover, evaluar y ejecutar proyectos aprobados, por la Asamblea General y por la Junta Directiva y darles el seguimiento que asegura su ejecución; c) Promocionar programas de cooperación con instituciones afines y con el gobierno, buscando el desarrollo, mediante la integración de sus habitantes; d) Obtener recursos, financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.- **CAPÍTULO IV:- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN:-** **Artículo 14.-** Son ORGANOS DE GOBIERNO de FINCA NICARAGUA, la ASAMBLEA GENERAL, que es el Órgano Supremo de Gobierno de la Fundación; sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus órganos y comisiones; y la Junta Directiva que es el Órgano Ejecutivo de Gobierno de la Fundación.- **Artículo 15.-** La Asamblea General de Fundadores está integrada por la totalidad de miembros fundadores de FINCA NICARAGUA; sesionará de forma Ordinaria una vez al año, y de forma Extraordinaria cuando por razones especiales sea necesario por iniciativa de la mayoría de los Fundadores.- En ambos tipos de sesión, la citatoria deberá ser por lo menos quince días de anticipación.- La forma de citatoria puede ser por carta, telegrama o cualquier medio escrito o de circulación pública masiva.- **Artículo 16.-** Son facultades de la Asamblea General de Fundadores las siguientes: a) Elegir la Junta Directiva y las comisiones de trabajo cuando lo estime necesario; b) Conocer y aprobar las actuaciones de la Junta Directiva y las comisiones de trabajo, mediante informes específicos de cada una de ellas; c) Aprobar la memoria anual de labores, los planes de trabajo y presupuesto general de la Fundación; d) Nombrar el auditor externo y aprobar sus honorarios; e) Reformar en todo o en parte los Estatutos y f) Acordar la disolución de la Fundación.- **Artículo 17.-** El quórum mínimo necesario para que sesione la Asamblea General de Fundadores es de la mitad más uno, a excepción de cuando se tenga en agenda lo contemplado en los incisos a), d), y e) del Artículo dieciséis.- En estos casos deberá contarse con tres cuartas partes del total.- Si a la sesión no asiste el quórum requerido, la Asamblea se realizará una hora después de la señalada para la primera convocatoria.- Cumplida ésta, la sesión se verificará con los miembros presentes, siempre que estén presentes, por lo menos, dos miembros fundadores.- **Artículo 18.-** Las decisiones se tomarán por mayoría simple con excepción de aquellas que se refieran a lo contemplado en los incisos c) y f) del artículo dieciséis los que requieran como mínimo de dos tercios de votos de los Fundadores presentes en las sesiones.- **Artículo 19.-** El voto es individual, delegable y público, con excepción a los aspectos relacionados a los incisos a), b) y f) del artículo dieciséis en los que el voto deberá ser obligatoriamente secreto y directo.- **Artículo 20.-** La Junta Directiva de FINCA NICARAGUA es el Órgano Ejecutivo de Gobierno, electo para un período de dos años; está integrada por los siguientes cargos: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, pudiendo ampliarse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores con los vocales que considere necesarios y tiene entre sus facultades las siguientes: a) Representar legalmente a la Fundación, teniendo su Presidente el carácter de Apoderado Generalísimo; b) Aprobar planes,

proyectos, obtención y canalización de recursos y otras acciones y actividades de la fundación no previstas en los planes anuales y/o semestrales, siempre y cuando no efectúen esencialmente lo aprobado por la Asamblea General; c) Convocar a los miembros para las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias; d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de los Estatutos, y e) Nombrar al auditor interno y nombrar y evaluar el desempeño de la Dirección Ejecutiva.- **Artículo 21.-** La Junta Directiva sesiona de manera ordinaria dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o por iniciativa de dos o más de sus miembros.- La Convocatoria deberá hacerse a través de la Secretaría con por los menos siete días de anticipación, de manera directa a cada uno de los miembros del Órgano.- El quórum de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones tomadas por mayoría simple.- **Artículo 22.-** El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes facultades y capacidades: a) Tiene carácter de apoderado generalísimo de la Fundación, exceptuándose las acciones de enajenación o disposición de bienes si éstas se apartan de lo acordado por la Asamblea General o contradicen la naturaleza, fines y objetivos de la Fundación; b) Ejercer la representación pública y legal de la Fundación ante las diferentes autoridades nacionales, industriales, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros, organismos de solidaridad representantes y autoridades extranjeras, siempre en función de alcanzar los objetivos de la Fundación; c) Preside las sesiones de la Junta Directiva y dirige la instalación de las sesiones de la Asamblea General; d) Ayuda y controla las comisiones de trabajo existentes; e) Supervisa personalmente o delega en otro miembro de la Junta Directiva el desarrollo de los planes, programas o proyectos en ejecución; y f) Contrata, nombra y otorga los poderes correspondientes al personal administrativo que requiera la Fundación en base a lo aprobado estructuralmente por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 23.-** El Vice-Presidente tiene las siguientes funciones: a) Colaborar activamente con el Presidente; b) Sustituye al Presidente en sus funciones en ausencia de éste; c) Representa a la Fundación por delegación del Presidente; d) Asume también las funciones específicas que la Junta Directiva le delegue.- **Artículo 24.-** El Secretario tiene las siguientes atribuciones: a) Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente; b) Convocar a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva y junto con el Presidente las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; c) Firmar en nombre de la Fundación la correspondencia interna; d) Extender copias de las actas de las sesiones de la Junta Directiva a sus miembros.- **CAPÍTULO V:- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:- Artículo 25.-** Constituyen el patrimonio de FINCA NICARAGUA, los aportes de los Fundadores, todos los bienes muebles e inmuebles y valores que sean adquiridos por esta por cualquier título. Todo lo que no ha sido modificado en esta Reforma, quedará exactamente igual a como se acordó en la Escritura de Constitución y en sus Estatutos. Continúa expresando el compareciente, en el carácter en que actúa y dice: **CLÁUSULA CUARTA: SOLICITUD.** Que solicita al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que proceda con los trámites respectivos para el registro de la Modificación a la Escritura de

Constitución y Reforma a Estatutos de **FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA DE NICARAGUA (FINCA-NICARAGUA)**. Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del objeto y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las específicas que contiene, de las renunciaciones explícitas e implícitas que hace. Leí toda esta Escritura Pública al compareciente, quien manifiesta su conformidad, la aprueba, ratifica y firma y sin hacer modificación alguna, firma conmigo la Notario, quien da fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. Franz Orschel. (f) Ilegible. Ninoska Arguello Arguello. Notario.- Paso ante mí, del frente del folio número cuarenta y cuatro, al frente del folio número cincuenta y uno de mi Protocolo número catorce que llevo en el presente año, y a solicitud del señor Franz Orschel en nombre y representación de FINCA-NICARAGUA, libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día seis de Septiembre del año dos mil cuatro. Ninoska Arguello Arguello Abogada y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Julio Vega Pasquier Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERIO Y SERVICIO**

Reg. No. 12891-M. 0776872 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KINDER DELICE, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003 – 03565, a favor de FERRERO S. p.A., de Italia, bajo el No. 80355, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 9, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12892 -M. 0761211 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BP, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004 – 000444, a favor de BP p.l.c., de Inglaterra, bajo el No. 80288, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 197, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de Septiembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12893 -M. 0776877 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DHL EXPRESS, Clase: 39 Internacional, Exp.2004–00642, a favor de DHL International Limited, de Bermuda, bajo el No. 80372, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio:26, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12894 -M. 0776876 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DHL FREIGHT, Clase: 39 Internacional, Exp. 2004-00648, a favor de DHL International Limited, de Bermuda, bajo el No. 80373, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio:27, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12895 -M. 0776875 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DHL SOLUTIONS, Clase: 39 Internacional, Exp.2004–00624, a favor de DHL International Limited, de Bermuda, bajo el No. 80364, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio:18, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12896 -M. 0776874 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio : D´LAGO, Clase: 29 Internacional, Exp.2004–00667, a favor de Señora BETHANIA GUERRERO LUGO, de República de Nicaragua, bajo el No. 80376 Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 30, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12897 -M. 1100878 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: GRUPO SINSA, que consiste en, Exp.2004–000343, a favor de: SILVA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA (SINSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 80388 Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 76.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12898 -M. 1100859 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LA CASA DEL EMPEÑO, Clase: 36 Internacional, Exp.2004–000127, a favor de : LA CASA DEL EMPEÑO R. T. V., S. A, de República de Nicaragua, bajo el No. 80297 Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 206, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de Septiembre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13049 -M. 0752921 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLOR, Clase: 20 Internacional, Exp.2004–00652, a favor de : THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, de EE. UU., bajo el No. 80343, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 247, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13050 -M. 0752919 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLOR, Clase: 16 Internacional, Exp.2004–00653, a favor de : THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, de EE. UU., bajo el No. 80342, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 246, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13051 - M. 0777055 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAPERPECT, Clase: 16 Internacional, Exp.2004 –00811, a favor de: COMPANHIA SUZANO DE PAPEL E CELULOSE., de Brasil, bajo el No. 80358, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 12, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13052 - M. 0777042 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DHL SOLUTIONS, Clase: 16 Internacional, Exp.2004 –00622, a favor de: DHL International Limited, de Bermuda bajo el No. 80357, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 11, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13053 - M. 0777043 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRINGA, Clase: 30 Internacional, Exp.2004 –00839, a favor de: CARLOS ROBERTS AVALOS, de México bajo el No. 80354, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 8, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13054 - M. 0761221 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la : DISEÑO, que consiste en Un circulo de borde grueso negro y fondo blanco, en el cual en su interior y parte inferior, se observan dos líneas gruesas que semejan formar un recipiente. De la parte superior del mismo cuadro, sale una línea gruesa llevando una figura casi circular, la cual pega con los dos extremos superiores de las dos primeras líneas. Este última figura en su conjunto pareciera formar un péndulo. Todo lo anterior es de color negro, Clases: 1,5,7,10,16 y 42 Internacional, Exp.2004 –00138, a favor de: Synthes AG Chur., de Suiza, bajo el No. 80325, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 229, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13055 - M. 0761222 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROXY, Clase: 25 Internacional, Exp.2004 –00292, a favor de: QUIKSILVER INTERNATIONAL PTY LTD., de Australia, bajo el No. 80327, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 231, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13056 - M. 0761229 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIX MATCHERS, Clase: 3 Internacional, Exp.2004 –00806, a favor de: L´OREAL, de Francia, bajo el No. 80334, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 238, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13057 - M. 0761230 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUCOVIBROL, Clase: 5 Internacional, Exp.2004 –00755, a favor de: LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 80348, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 2, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13058 - M. 0761231 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PROTECCION NATURAL PARA UN GRAN DIA, Exp.2004 –000788, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 80393, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2004, Folio: 201.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13059 - M. 0761223 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOCOMANI, Clase: 30 Internacional, Exp.2004–00759, a favor de: COLOMBINA S. A., de Colombia, bajo el No. 80328, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 232, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13060 - M. 0761224 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMINENCE, Clase: 9 Internacional, Exp.2004–00758, a favor de: Eminence Speaker, LLC, de EE. UU.; bajo el No. 80329, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 233, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13061 - M. 0761225 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRESONE, Clase: 5 Internacional, Exp.2004–00752, a favor de: LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; de México, bajo el No. 80330, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 234, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13062 - M. 0761226 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DREAM PETS, Clases: 9, 16 y 28 Internacional, Exp. 2004–00787, a favor de: Applause, LLC, Delaware Limited Liability Company, de EE.UU., bajo el No. 80331, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 235, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13063 - M. 0761227 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LAN, que consiste en palabra distintiva LAN, escrita en letras mayúsculas de color azul. Al final de dicha palabra se aprecia una estrella gris de cinco puntas, y debajo de ésta, una curvilínea de color rojo, Clase: 39 Internacional, Exp.2004 – 00808, a favor de: LAN CHILE S.A. de República de Chile, bajo el No. 80332, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 236, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13064 - M. 0761220 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SYNTHES, Clases: 1,5, 7,10,16, y 42 Internacional, Exp.2004 –00137, a favor de: Synthes AG Chur., de Suiza, bajo el No. 80324, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 228, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13065 - M. 0761228 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en El diseño distintivo de una estrella gris de cinco puntas. Debajo de dicha estrella se observa una curvilínea de color rojo, Clase: 39 Internacional, Exp.2004– 00807, a favor de: LAN CHILE S.A. de República de Chile, bajo el No. 80333, Tomo: 215 de Inscripciones del año 2004, Folio: 237, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13066 - M. 0777056 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KEM, Clase:5 Internacional, Exp.2002– 01946D, a favor de: AQL INTERNATIONAL CORPORATION,

de República de Costa Rica, bajo el No. 80352, Tomo: 216 de Inscripciones del año 2004, Folio: 6, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de Octubre, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12900 – M. 0761215 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S. A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Harmony

Para proteger:
Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES Y CONTRA LA DETERIORACION DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003220, seis de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, siete de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12901 – M. 0761216 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S. A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Elegance

Para proteger:
Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES Y CONTRA LA DETERIORACION DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003221, seis de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, siete de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12904 – M. 0761214 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S. A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Prestige

Para proteger:
Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES Y CONTRA LA DETERIORACION DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003219, seis de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, siete de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12905 – M. 0761217 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S. A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Paradise

Para proteger:
Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES Y CONTRA LA DETERIORACION DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 003222, seis de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, siete de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12907 – M. 0761219 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO COMEX, S. A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Quantum

Para proteger:
Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS ANTIOXIDANTES Y CONTRA LA DETERIORACION DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2004-003223, seis de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, siete de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12902 – M. 0761212 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCULPT'UP

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DETOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS) PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2004-003145, cinco de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, siete de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12906 – M. 0761218 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STRAIGHT AND HEALTHY

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DETOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS) PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2004-003224, seis de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, siete de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13067 – M. 0777040 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA MOVILES, S. A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 020116

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; COMUNICACIONES DIGITALES A TRAVES DE REDES INFORMATICAS MUNDIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2004-003265, once de Octubre del año dos mil cuatro. Managua, doce de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13069 – M. 1100991 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ramón Soza Leyton, Apoderado de Compañía Farmacéutica Ceballos, Sociedad Anónima, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

alfer

Clasificación de Viena: 260118 y 270507

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE OFTALMICOS PARA EL TRATAMIENTO ANTIGLAUCOMATOSO, ANTIBIOTICO Y DE AFECCIONES PRODUCIDAS POR MICROORGANISMOS SENSIBLES; CONJUNTIVITIS, QUERATITIS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002546, doce de agosto del año dos mil cuatro. Managua, siete de Octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12835 - M. 0763415 - Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OMX, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OFFICEMAX

Clase: 16

Presentada: 27 de noviembre del año dos mil. Exp. No. 2000-005156. Managua, 1 de octubre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 12853 - M. 617349 - Valor C\$ 255.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la sociedad NEUROGEN CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

“MODULADOR DE C5A DE ALTA AFINIDAD DE MOLECULA PEQUEÑA”

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

Reg. No. 13148 - M. 837349 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario Público Certifica:
El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante Acuerdo Ministerial No. 112-2004.

ACUERDA:

1: “Adjudicar el Lote # 1 de la Licitación Pública UE No. 06-2004 “Adquisición de Mobiliario Escolar”, al oferente FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A., por un monto total de Tres millones Seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro córdobas Netos (C\$ 3,677,424.00) consistente en la provisión de doce mil (12,000) Pupitres. “Adjudicar el Lote # 2 de la Licitación Pública UE No. 06-2004 “Adquisición de Mobiliario

Escolar”, al oferente FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A., por un monto total de Dos millones Trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta córdobas Netos (C\$ 2,377,280.00) consistente en la provisión de ochocientos (800) Juegos de Mesas y Sillas para Preescolar. “Adjudicar el Lote # 3 de la Licitación Pública UE No. 06-2004 “Adquisición de Mobiliario Escolar”, al oferente FAIRSOUND DE NICARAGUA, S.A., por un monto total de Tres millones Quinientos sesenta y cinco mil novecientos veinte córdobas Netos (C\$ 3,565,920.00) consistente en la provisión de Mil doscientos (1,200), Juegos de Mesas y Sillas para Maestro. Los referidos precios en los tres Lotes incluyen todos los impuestos y gravámenes aplicables, así como el transporte; los bienes serán entregados en un tiempo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la firma del contrato correspondiente, por haber sido evaluada su oferta como la más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido en cada uno de los tres Lotes un puntaje de CIEN PUNTOS (100) al sumar todos los criterios de evaluación”.

Managua, 21 de Octubre de 2004

Heberto Guillermo Corea Guerrero, Director Unidad Central de Adquisiciones Abogado y Notario.

Reg. No. 13150 - M. 837339/837340 - Valor C\$ 170.00

Managua, 25 de Octubre 2004

Estimados Señores Oferentes:

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 26-2004 a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme en la siguiente convocatoria privada.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CONVOCATORIA PRIVADA LICITACION RESTRINGIDA N° 26-2004

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Acta No. 1 “Inicio de Proceso de Contratación”, del veintiuno (21) de Octubre del 2004, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de competencia y delegación No. 032-2004 del veintinueve de Abril del 2004, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Indole y Cantidad de los bienes: “Adquisición de Una Camioneta Station Wagon”.
3. Plazo de entrega del objeto: **La entrega será en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario después de la firma del Contrato.**

4. Origen de los fondos de ésta Licitación: **Los fondos para la adquisición del bien, provienen del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes.**

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la **Unidad Central de Adquisiciones del MECD**, ubicada en el **Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua**; los días **28 y 29 de Octubre del 2004**, de las **8:00 a. m.** hasta las **5.00 p.m.**

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **Treinta córdobas netos (C\$ 30.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: **Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.**

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: En las oficinas de la **Unidad Central de Adquisiciones del MECD**, ubicada en el **Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua**, únicamente entre el horario de las **8:00 a.m. a las 12:00 a.m.** del día **16 de Noviembre del 2004.**

Managua, 25 de Octubre 2004.

HEBERTO GUILLERMOCOREA GUERRERO, DIRECTOR UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

Reg. No. 13149 - M. 837338 - Valor C\$ 85.00

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
V MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES- 2004

El MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N°323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto. N° 21-2000 publica su cuarta modificación al Programa de Contrataciones del Año 2004.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Mes Estimado	Procedimiento Ordinario de	Monto Estimado C\$	Fuente de Financiamiento
Adquisición de Televisores y DVD con sus soportes.	10	L X R	2.900.000,00	Fondos Nacionales
Compra de Mobiliario, Mesas, Sillas, Armarios, Pupitres y Equipos, Camaras radios	10,11,12	L.A.I	43.809.899,73	Unión Europea
Adquisición de Televisores y DVD con sus soportes.	11	L X R	2.900.000,00	Fondos Nacionales
Adquisición de Equipos de Oficina y Muebles		P.N.R.C	104.490,00	Unión Europea
Adquisición de Textos de Literatura	10,11,12	L X R	2.717.000,00	Unión Europea
Adquisición de Camioneta Doble Cabina	10	P.N.R.C	457.748,00	Unión Europea
Adquisición de Computadora, Impresora, Memoria nFlash USB, Discos reescribibles	10,11,12	P.N.R.C	104.800,00	Unión Europea
Compra de Materiales y Utiles de Oficina	10,11,13	L X R	373.493,94	Fondos Nacionales
Adquisición de Televisores y DVD con sus soportes.	12	L X R	2.900.000,00	Fondos Nacionales
Adquisición de Textos Varios	10,11,12	L X R	2.685.000,00	Unión Europea
Contratación de servicios técnicos y profesionales	8,9,10,11,12	P.N.R.C	2.414.462,50	Unión Europea
Cursos de capacitación	8,9,10,11,12	P.N.R.C	803.533,12	Unión Europea
Compra de productos de artes gráficas	8,9,10,11,12	P.N.R.C	144.867,75	Unión Europea
Compra de textos de enseñanza	8,9,10,11,12	L.A.L.	1.719.097,30	Unión Europea
Adquisición de materiales de oficina	8,9,10,11,12	L.A.I.	3.649.361,56	Unión Europea
Adquisición de Equipos para Mecanica Automotriz, Medios de Transporte y Computadoras con sus Accesorios	10,11,12	L X R	2.218.371,00	Unión Europea
Adquisición de Herramientas	10,11,12	L X R	1.662.430,00	Unión Europea
Adquisición de Laboratorios Lacteos	10,11,12	L X R	1.617.000,00	Unión Europea
Adquisición de Grabadoras con CD	10,11,12	L X R	1.293.600,00	Unión Europea
Adquisición de Textos Varios	10,11,12	L X R	2.685.000,00	Unión Europea

Reg. 13020 – M. 1100985 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA – No. 0163-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veintitrés de Mayo del año dos mil, Registrado bajo el Número: 1624, Página: 813, Tomo: VI del Libro Respectivo del veintitrés de Mayo del año dos mil. Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-184 emitida a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), fotocopia razonada por Notario de La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del día Miércoles, catorce de Junio del año dos mil donde publica su título, en la página No. 3096, pago de minuta de depósito No. 19436261 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cinco de Octubre del año dos mil cuatro y la Solicitud que fuera presentada con fecha seis de Octubre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado: **REYNALDO ANTONIO BLANDON CASTRO**, Cédula de identidad Número 001-291050-0013N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1216 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **REYNALDO ANTONIO BLANDON CASTRO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **REYNALDO ANTONIO BLANDON CASTRO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el quince de Octubre del año dos mil cuatro y finalizará el día catorce de Octubre del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el quince de Octubre del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIALEGAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Reg. No. 13114 - M. 3350084 - Valor C\$ 1,450.00

**ACUERDO INTERMINISTERIAL
MIFIC-MAGFOR No. 057-2004**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,
El Ministro Agropecuario y Forestal**

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua, promover el desarrollo de los sectores productivos como uno de los objetivos de la política económica impulsada por el Gobierno;

II

Que el sector de producción y comercialización de alimentos es uno de los ejes priorizados en el Programa de Gobierno, en el cual se incluye la producción de arroz;

III

Que el Gobierno de Nicaragua, reconociendo el rol protagónico del sector privado en el desarrollo de las actividades económicas, ha apoyado el Plan de Apoyo a la Producción Arrocera (PAPA), que estimula la estabilidad de los precios internos y el aumento de la producción de dicho producto, en beneficio de los productores y de los consumidores nacionales;

IV

Que dicho Plan está cumpliendo con los objetivos para los que fue creado, siendo necesario continuar con éste, en busca de su sostenibilidad y consolidación;

V

Que es necesario que las medidas y reglamentaciones que se adopten para el reordenamiento del mercado arrocero sean

implementadas de forma ordenada y no discriminatoria entre los agentes nacionales que se involucran;

VI

Que el Artículo 26 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

VII

Que el Artículo 138 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

VIII

Que el Artículo 23 del Convenio sobre Régimen arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer tarifa del arancel, en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados contratantes, hasta el límite máximo consolidado en el GATT para dichos productos, por los respectivos Estados;

Por tanto, en uso de sus facultades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a 25,000 TM. (veinte y cinco mil toneladas métricas) de arroz en granza, clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 10%.

A las importaciones fuera de contingente se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente.

SEGUNDO: Definir el período para la importación del contingente, entre el 1º de octubre del 2004 y el 30 de diciembre del 2004.

TERCERO: Que la administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Interministerial estará a cargo de la Dirección de Integración y Administración de Tratados (DIAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con el Mecanismo Administrativo que figura como Anexo de este Acuerdo Interministerial.

CUARTO: Que el volumen, período de importación, entre otros aspectos, así como el Mecanismo Administrativo del

contingente podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional e inventarios nacionales existentes.

QUINTO: Que la distribución del contingente de arroz en granza entre los importadores, se realizará conforme los siguientes criterios y lo establecido en el Mecanismo Administrativo, anexo al presente Acuerdo Interministerial:

a) El 80% del contingente arancelario de arroz granza, equivalente a 20,000 T.M. (veinte mil toneladas métricas), se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales, según el promedio de importaciones reales del período comprendido entre el año 1998 y el año 2000, así como el Registro de Importadores del Contingente (RIC) establecido en la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC (DIAT).

b) El 20% del contingente arancelario de arroz granza equivalente a 5,000 TM. (cinco mil toneladas métricas) será asignado el 15% (3,750 TM.) a los importadores no tradicionales según el Registro de Importadores del Contingente (RIC) y el 5% (1,250 TM.) a Otros importadores según los criterios definidos en este inciso y el Mecanismo Administrativo.

- La distribución del cupo de "Otros Importadores" se hará bajo el principio primero en tiempo, primero en derecho, con base a las solicitudes que se presenten el 29 de octubre del 2004, a la hora exacta entre las 8:30 a.m. y las 12:00 m. en la DIAT. La asignación por importador no podrá exceder del volumen equivalente al menor porcentaje de participación de los importadores no tradicionales, que corresponde al 1.42% del total del contingente.

Cuando el volumen total de las solicitudes válidas y admitidas conforme el Mecanismo Administrativo, no exceda el volumen total disponible para este cupo, la DIAT distribuirá a cada solicitante la cantidad requerida y conforme el porcentaje de participación descrito en el párrafo anterior.

Cuando el volumen total de las solicitudes válidas y admitidas conforme el Mecanismo Administrativo exceda el cupo total, se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas, tomando en cuenta que la asignación por importador no debe exceder el 1.42% del total del contingente y prevaleciendo el principio de primero en tiempo primero en derecho.

La distribución se efectuará el mismo día de recibidas las solicitudes, la que constará en Acta certificada por la Asesoría Legal del MIFIC y firmada por el Director de la DIAT, el Delegado de ANAR y los beneficiados.

c) Cuando en el proceso de asignación resultare un sobrante, se distribuirá entre los importadores no tradicionales según el porcentaje de participación de acuerdo al RIC.

d) Los "Otros importadores" no quedarán registrados en el RIC y por tanto podrán variar con respecto a otro período, si se estableciera un nuevo contingente.

e) La distribución de los cupos para los importadores tradicionales y no tradicionales serán propuestos a la DIAT por ANAR en coordinación con los importadores interesados, con base a lo establecido en incisos a) y b) de este artículo, en lo que corresponda, y los criterios establecidos en el Mecanismo Administrativo.

f) La distribución del cupo para los “Otros importadores” será realizada por la DIAT en coordinación con ANAR con base a lo establecido en el inciso b), en lo que corresponda.

g) En el caso que algún importador decida no importar el cupo asignado deberá notificar por escrito a la DIAT, a más tardar el 15 de noviembre del año 2004, indicando las razones que le llevaron a renunciar al mismo.

Todo cupo asignado cuyos procedimientos para importar, según lo establecido en el mecanismo administrativo, no hayan iniciado al 30 de noviembre del 2004, se considerará disponible para su redistribución por la DIAT, entre los importadores no tradicionales, según el porcentaje de participación de acuerdo al RIC.

La no notificación oportuna del cupo no utilizado por el importador, dará lugar a reducciones por el mismo volumen aplicadas a dicho importador, en la distribución del contingente del período siguiente, si se estableciere un nuevo contingente.

h) Si por tres períodos consecutivos un importador tradicional y no tradicional no utiliza en su totalidad el cupo asignado, no tendrá derecho a solicitar asignación de contingente por dos períodos consecutivos.

i) Una vez concluido el período de importación del contingente, el MIFIC dará por cerrado el RIC. Este registro debidamente autenticado por la asesoría legal del MIFIC, se constituirá automáticamente en el RIC para los efectos de distribución de cupos del período siguiente, si se estableciere un nuevo contingente.

SEXTO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Interministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.- José Augusto Navarro, Ministro Agropecuario y Forestal.

**MECANISMO ADMINISTRATIVO
CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ GRANZA
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INTERMINISTERIAL
MIFIC-MAGFOR No. 057-2004**

I. Definiciones

Importadores tradicionales: Aquellos importadores que han realizado de manera consecutiva importaciones de arroz granza durante el período comprendido entre el año 1998 y el año 2000; que se encuentren listados en el Registro de Importadores del Contingente (RIC), establecido a partir del mes de marzo de año 2001 y al menos hayan importado dos años de un período de tres a partir del establecimiento del RIC.

Importadores no tradicionales: Aquellos importadores registrados en el RIC durante el período comprendido entre marzo del año 2001 y el 30 de septiembre del año 2003.

Otros Importadores: Aquellos agentes que manifiesten intención de importar arroz en granza por un volumen que represente interés económico y que cumplan con los requisitos establecidos.

Registro de importadores del contingente (RIC): Listado de importadores establecido en la Dirección de Integración y Administración de Tratados (DIAT) del MIFIC, conformado por los importadores tradicionales y los importadores no tradicionales.

DIAT: Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC.

II. Procedimiento para importar el contingente

Se establece el siguiente procedimiento para importar el contingente.

a) La DIAT, según conozca sobre la propuesta de distribución del contingente realizada por ANAR, en lo que respecta, y habiendo comprobado si corresponde a la distribución según lo establecido en el presente Acuerdo Interministerial, o en su caso habiendo realizado los ajustes correspondientes conforme dicho Acuerdo, atenderá las solicitudes escritas recibidas por los importadores beneficiados con el presente contingente.

b) Las solicitudes de los importadores, dirigidas al Director de la DIAT, deberán indicar claramente lo siguiente:

- Nombre o razón social del importador.
- Volumen a importar.
- Fecha probable de internación del producto al país.
- Origen del producto.

Cada solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos que respalden la importación respectiva:

- Carta de ANAR respaldando la asignación de la cuota del contingente para el importador interesado en respaldar el Convenio

de Apoyo a la Producción Arroceras y el almacenamiento adecuado del producto en cuestión.

- Reporte emitido por cualquiera de las bolsas agropecuarias autorizadas.
- Factura Proforma.
- Permiso Sanitario-Fitosanitario de importación, extendido por el MAGFOR.
- Presentar documentos de solvencia fiscal actualizada;
- Contar con un historial de cumplimiento de regulaciones aduaneras;
- Evidenciar que dispone de infraestructura apropiada para el almacenamiento en correspondencia al volumen a importar.

c) La DIAT con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Interministerial y dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiado, para la importación del embarque correspondiente.

d) El cupo designado podrá ser importado por el beneficiado en un solo embarque o en embarques parciales.

e) Este mismo procedimiento será aplicable a la importación del saldo del contingente no utilizado, si lo hubiere.

f) Toda solicitud para la utilización del contingente, que no tenga una respuesta positiva, deberá ser contestada de forma razonada al solicitante, por la DIAT del MIFIC.

III. Distribución del contingente

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el presente Acuerdo Interministerial, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los criterios establecidos en el Acuerdo Quinto del mismo.
- b) El registro de importadores del contingente (RIC), referido en el punto I de este Mecanismo (Definiciones).
- c) La solicitud que presenten los importadores, respaldada por ANAR, a fin de garantizar la compatibilidad y congruencia con la capacidad existente de la industria arroceras, la que de ser subutilizada o sobre utilizada incide directamente en la calidad de este bien de consumo básico.
- d) Adicional a lo anterior los "Otros Importadores" al momento de presentar la solicitud de asignación según lo establecido en el inciso b) y d) del Acuerdo Quinto del Acuerdo Interministerial deberán presentar lo siguiente:

- Copia de escritura de constitución de empresa dedicada al negocio del arroz, con el respectivo cotejo notarial, respaldada por documento que compruebe tal actividad, como facturas comerciales de compras locales, copia de póliza, entre otros;
- Poder de representación con el respectivo cotejo notarial.

La DIAT a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Interministerial y una vez se distribuya el contingente, deberá remitir nota al importador tradicional y no tradicional beneficiado, del monto del cupo que le fuere asignado.

La DIAT a más tardar el 30 de noviembre del año 2004, redistribuirá el cupo no utilizado, si lo hubiere. La redistribución de este cupo se realizará de acuerdo a lo establecido en el inciso g), del Acuerdo Quinto del Acuerdo Interministerial. Una vez redistribuido dicho saldo, la DIAT informará al importador beneficiado el monto del cupo que le fuere asignado.

IV. Procedimientos de control del contingente

a) Se crea un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAG-FOR y la Dirección General de Servicios Aduaneros, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

Dicho grupo será presidido por el Director de la DIAT o su representante, quien hará las convocatorias a las reuniones del mismo, ya sea por iniciativa propia o a petición de alguna de las partes que lo conforman.

El Presidente del grupo técnico gestionará ante las Instituciones que lo conforman, el nombramiento de al menos un representante por cada una de ellas.

A las reuniones del grupo, cuando el caso lo amerite, podrá invitarse a los importadores y productores, que tengan un interés directo en la administración del presente contingente.

b) Los importadores beneficiados remitirán a la DIAT del MIFIC, copia de la póliza de importación de cada embarque, a más tardar 15 días hábiles después de haber sido nacionalizado el producto.

La DIAT del MIFIC, cotejará los datos de la copia de cada póliza con la original, en poder de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

c) Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, según la legislación arancelaria y aduanera nacional vigente.

d) La DIAT llevará los registros necesarios, que permitan un control adecuado del contingente, los cuales serán remitidos por dicha Dirección a los representantes del grupo técnico, a más tardar en la última semana de cada mes.

**ACUERDO INTERMINISTERIAL
 MIFIC-MAGFOR No. 058-2004**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,
 El Ministro Agropecuario y Forestal**

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua, promover el desarrollo de los sectores productivos como uno de los objetivos de la política económica impulsada por el Gobierno;

II

Que el sector de producción y comercialización de alimentos es uno de los ejes priorizados en el Programa de Gobierno, en el cual se incluye la producción de arroz;

III

Que el Gobierno de Nicaragua, reconociendo el rol protagónico del sector privado en el desarrollo de las actividades económicas, ha apoyado el Plan de Apoyo a la Producción Arrocera (PAPA), que estimula la estabilidad de los precios internos y el aumento de la producción de dicho producto, en beneficio de los productores y de los consumidores nacionales;

IV

Que dicho Plan está cumpliendo con los objetivos para los que fue creado, siendo necesario continuar con éste, en busca de su sostenibilidad y consolidación;

V

Que es necesario que las medidas y reglamentaciones que se adopten para el reordenamiento del mercado arrocero sean implementadas de forma ordenada y no discriminatoria entre los agentes nacionales que se involucran;

VI

Que el Artículo 26 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

VII

Que el Artículo 138 de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

VIII

Que el Artículo 23 del Convenio sobre Régimen arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer tarifa del arancel, en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados contratantes, hasta el límite máximo consolidado en el GATT para dichos productos, por los respectivos Estados;

Por tanto, en uso de sus facultades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a 75,000 TM. (setenta y cinco mil toneladas métricas) de arroz en granza, clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 10%.

A las importaciones fuera de contingente se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente.

SEGUNDO: Definir el período para la importación del contingente, entre el 1º. de enero y el 30 de septiembre del 2005.

TERCERO: Que la administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Interministerial estará a cargo de la Dirección de Integración y Administración de Tratados (DIAT) del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con el Mecanismo Administrativo que figura como Anexo de este Acuerdo Interministerial.

CUARTO: Que el volumen, período de importación, entre otros aspectos, así como el Mecanismo Administrativo del contingente podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional e inventarios nacionales existentes.

QUINTO: Que la distribución del contingente de arroz en granza entre los importadores, se realizará conforme los siguientes criterios y lo establecido en el Mecanismo Administrativo, anexo al presente Acuerdo Interministerial:

a) El 80% del contingente arancelario de arroz granza, equivalente a 60,000T.M. (sesenta mil toneladas métricas), se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales, según el promedio de importaciones reales del período comprendido entre el año 1998 y año 2000, así como el Registro de Importadores del Contingente (RIC) establecido en la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC (DIAT).

b) El 20% del contingente arancelario de arroz granza equivalente a 15,000 TM. (quince mil toneladas métricas) será asignado el 15% (11,250 TM.) a los importadores no tradicionales según el Registro de Importadores del Contingente (RIC) y el 5% (3,750 TM.) a Otros importadores según los criterios definidos en este inciso y el Mecanismo Administrativo.

- La distribución del cupo de "Otros Importadores" se hará bajo el principio primero en tiempo, primero en derecho, con base a las solicitudes que se presenten el 11 de enero del 2005, a la hora exacta entre las 8:30 a.m. y las 12:00 m. en la DIAT. La asignación por importador no podrá exceder el volumen equivalente al menor porcentaje de participación de los importadores no tradicionales, que corresponde al 1.42% del total del contingente.

Cuando el volumen total de las solicitudes válidas y admitidas conforme el Mecanismo Administrativo, no exceda el volumen

total disponible para este cupo, la DIAT distribuirá a cada solicitante la cantidad requerida y conforme el porcentaje de participación descrito en el párrafo anterior.

Cuando el volumen total de las solicitudes válidas y admitidas conforme el Mecanismo Administrativo exceda el cupo total, se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas, tomando en cuenta que la asignación por importador no debe exceder el 1.42% del total del contingente y prevaleciendo el principio de primero en tiempo primero en derecho.

La distribución se efectuará el mismo día de recibidas las solicitudes, la que constará en Acta certificada por la Asesoría Legal del MIFIC y firmada por el Director de la DIAT, el Delegado de ANAR y los beneficiados.

- c) Cuando en el proceso de asignación resultare un sobrante, se distribuirá entre los importadores no tradicionales según el porcentaje de participación de acuerdo al RIC.
- d) Los "Otros importadores" no quedarán registrados en el RIC y por tanto podrán variar con respecto a otro período, si se estableciera un nuevo contingente.
- e) La distribución de los cupos para los importadores tradicionales y no tradicionales serán propuestos a la DIAT por ANAR en coordinación con los importadores interesados, con base a lo establecido en incisos a) y b) de este artículo, en lo que corresponda, y los criterios establecidos en el Mecanismo Administrativo.
- f) La distribución del cupo para los "Otros importadores" será realizada por la DIAT en coordinación con ANAR con base a lo establecido en el inciso b), en lo que corresponda.
- g) En el caso que algún importador decida no importar el cupo asignado deberá notificar por escrito a la DIAT, a más tardar el 15 de agosto del año 2005, indicando las razones que le llevaron a renunciar al mismo.

Todo cupo asignado cuyos procedimientos para importar, según lo establecido en el mecanismo administrativo, no hayan iniciado al 30 de agosto del 2005, se considerará disponible para su redistribución por la DIAT, entre los importadores no tradicionales, según el porcentaje de participación de acuerdo al RIC.

La no notificación oportuna del cupo no utilizado por el importador, dará lugar a reducciones por el mismo volumen aplicadas a dicho importador, en la distribución del contingente del período siguiente, si se estableciere un nuevo contingente.

- h) Si por tres períodos consecutivos un importador tradicional y no tradicional no utiliza en su totalidad el cupo asignado, no tendrá derecho a solicitar asignación de contingente por dos períodos consecutivos.
- i) Una vez concluido el período de importación del contingente, el MIFIC dará por cerrado el RIC. Este registro debidamente autenticado por la asesoría legal del MIFIC, se constituirá automáticamente en el RIC para los efectos de distribución de

cupos del período siguiente, si se estableciere un nuevo contingente.

SEXTO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Interministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil cuatro. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.- José Augusto Navarro, Ministro Agropecuario y Forestal.

**MECANISMO ADMINISTRATIVO
CONTINGENTE ARANCELARIO DE ARROZ GRANZA
ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INTERMINISTERIAL
MIFIC-MAGFOR No. 058-2004**

I. Definiciones

Importadores tradicionales: Aquellos importadores que han realizado de manera consecutiva importaciones de arroz granza durante el período comprendido entre el año 1998 y el año 2000; que se encuentren listados en el Registro de Importadores del Contingente (RIC), establecido a partir del mes de marzo de año 2001 y al menos hayan importado dos años de un período de tres a partir del establecimiento del RIC.

Importadores no tradicionales: Aquellos importadores registrados en el RIC durante el período comprendido entre marzo del año 2001 y el 30 de septiembre del año 2003.

Otros Importadores: Aquellos agentes que manifiesten intención de importar arroz en granza por un volumen que represente interés económico y que cumplan con los requisitos establecidos.

Registro de importadores del contingente (RIC): Listado de importadores establecido en la Dirección de Integración y Administración de Tratados (DIAT) del MIFIC, conformado por los importadores tradicionales y los importadores no tradicionales.

DIAT: Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC.

II. Procedimiento para importar el contingente

Se establece el siguiente procedimiento para importar el contingente.

- a) La DIAT, según conozca sobre la propuesta de distribución del contingente realizada por ANAR, en lo que respecta, y habiendo comprobado si corresponde a la distribución según lo establecido en el presente Acuerdo Interministerial, o en su caso habiendo realizado los ajustes correspondientes conforme dicho Acuerdo, atenderá las solicitudes escritas recibidas por los importadores beneficiados con el presente contingente.
- b) Las solicitudes de los importadores, dirigidas al Director de la DIAT, deberán indicar claramente lo siguiente:

- Nombre o razón social del importador.
- Volumen a importar.
- Fecha probable de internación del producto al país.
- Origen del producto.

Cada solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos que respalden la importación respectiva:

- Carta de ANAR respaldando la asignación de la cuota del contingente para el importador interesado en respaldar el Convenio de Apoyo a la Producción Arrocera y el almacenamiento adecuado del producto en cuestión.
- Reporte emitido por cualquiera de las bolsas agropecuarias autorizadas.
- Factura Pro forma.
- Permiso Sanitario-Fitosanitario de importación, extendido por el MAGFOR.
- Presentar documentos de solvencia fiscal actualizada;
- Contar con un historial de cumplimiento de regulaciones aduaneras;
- Evidenciar que dispone de infraestructura apropiada para el almacenamiento en correspondencia al volumen a importar.

c) La DIAT con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Interministerial y dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiado, para la importación del embarque correspondiente.

d) El cupo designado podrá ser importado por el beneficiado en un solo embarque o en embarques parciales.

e) Este mismo procedimiento será aplicable a la importación del saldo del contingente no utilizado, si lo hubiere.

f) Toda solicitud para la utilización del contingente, que no tenga una respuesta positiva, deberá ser contestada de forma razonada al solicitante, por la DIAT del MIFIC.

III. Distribución del contingente

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el presente Acuerdo Interministerial, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los criterios establecidos en el Acuerdo Quinto del mismo.
- b) El registro de importadores del contingente (RIC), referido en el punto I de este Mecanismo (Definiciones).

c) La solicitud que presenten los importadores, respaldada por ANAR, a fin de garantizar la compatibilidad y congruencia con la capacidad existente de la industria arrocera, la que de ser subutilizada o sobreutilizada incide directamente en la calidad de este bien de consumo básico.

d) Adicional a lo anterior los "Otros Importadores" al momento de presentar la solicitud de asignación según lo establecido en el inciso b) y d) del Acuerdo Quinto del Acuerdo Interministerial deberán presentar lo siguiente:

- Copia de escritura de constitución de empresa dedicada al negocio del arroz, con el respectivo cotejo notarial, respaldada por documento que compruebe tal actividad, como facturas comerciales de compras locales, copia de póliza, entre otros;
- Poder de representación con el respectivo cotejo notarial.

La DIAT a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Interministerial y una vez se distribuya el contingente, deberá remitir nota al importador tradicional y no tradicional beneficiado, del monto del cupo que le fuere asignado.

La DIAT a más tardar el 30 de agosto del año 2005, redistribuirá el cupo no utilizado, si lo hubiere. La redistribución de este cupo se realizará de acuerdo a lo establecido en el inciso g), del Acuerdo Quinto del Acuerdo Interministerial. Una vez redistribuido dicho saldo, la DIAT informará al importador beneficiado el monto del cupo que le fuere asignado.

IV. Procedimientos de control del contingente

a) Se crea un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAG-FOR y la Dirección General de Servicios Aduaneros, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

Dicho grupo será presidido por el Director de la DIAT o su representante, quien hará las convocatorias a las reuniones del mismo, ya sea por iniciativa propia o a petición de alguna de las partes que lo conforman.

El Presidente del grupo técnico gestionará ante las Instituciones que lo conforman, el nombramiento de al menos un representante por cada una de ellas.

A las reuniones del grupo, cuando el caso lo amerite, podrá invitarse a los importadores y productores, que tengan un interés directo en la administración del presente contingente.

b) Los importadores beneficiados remitirán a la DIAT del MIFIC, copia de la póliza de importación de cada embarque, a más tardar 15 días hábiles después de haber sido nacionalizado el producto.

La DIAT del MIFIC, cotejará los datos de la copia de cada póliza con la original, en poder de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

c) Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, según la legislación arancelaria y aduanera nacional vigente.

d) La DIAT llevará los registros necesarios, que permitan un control adecuado del contingente, los cuales serán remitidos por dicha Dirección a los representantes del grupo técnico, a más tardar en la última semana de cada mes.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ALIMENTOS BÁSICOS**

Reg. No. 13145 – 1325060 – Valor C\$ 170.00

**ENABAS
OFRECE EN VENTA
LOS SIGUIENTES TERRENOS**

Dirección	Terreno	Const.
Depto. de Chontales Villa Sandino De la entrada de las Chamorro. 1 C. al Sur	Mts 10,245.26	Mts 257.75
Depto. de Madriz Totogalpa Km 214 Panamericana	7,566.07	407.38
Dpto. de Masaya De Shell las Flores 3 Kms. Al Norte Comarcas las Conchitas	6,991.60	799.37

Para mayor información en ENABAS CENTRAL, Managua a los Teléfonos #248-16-40/41, 0836-2597. Interesados mandar, ofertas en sobre cerrados a ENABAS central Managua, del día 25 de Octubre al 10 de Noviembre del 2004. El día Jueves 11 de Noviembre se abrirán ofertas a las 10.00 am.

2-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 12953 – M. 3348251 – Valor C\$ 4,420.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Quinto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número trescientos dieciséis (316), de las diez de la mañana del día jueves veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro, se encuentra la resolución referente a la “*Norma sobre Supervisión Consolidada de los Grupos Financieros*”, la que en sus partes conducentes dice:

el Consejo Directivo,

**RESUELVE Por Unanimidad
CD-SIBOIF-316-1-SEP23-2004**

ÚNICO: Ratificar las aprobaciones parciales que se efectuaron en cada una de las sesiones mencionadas anteriormente, quedando aprobada en un solo instrumento la Norma sobre Supervisión Consolidada de los Grupos Financieros, de conformidad con los siguientes términos:

**CONSIDERANDO
I**

Que el Artículo 133 de la Ley 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley Bancaria) otorga, al Consejo Directivo de la Superintendencia (Consejo Directivo), la facultad para dictar las normas prudenciales generales que considere necesarias a los efectos de que el Superintendente pueda efectuar la supervisión consolidada de los Grupos Financieros;

II

Que el referido Artículo 133, también faculta al Consejo Directivo, determinar, en normas de aplicación general y en relación a los Grupos Financieros, los casos en los que haya necesidad de consolidar paquetes accionarios a través de la constitución de Sociedades Tenedoras de Acciones;

III

Que es necesario determinar las Sociedades Controladoras o Sociedades Tenedoras de Acciones; así como, establecer los requisitos mínimos, restricciones y responsabilidades de éstas, en aquellos grupos conformados por Instituciones financieras relacionadas por vinculaciones significativas, con el objeto de facilitar una organización que permita la supervisión consolidada de los mismos;

IV

Que la supervisión consolidada de los Grupos Financieros está encaminada, entre otras, a prevenir y detectar situaciones de doble o múltiple registro de capital, apalancamiento excesivo, riesgo de contagio, conflictos de interés y además promover la transparencia de las operaciones que existen entre los integrantes de un Grupo Financiero; supervisión que tiene como fin último, velar por los intereses de las personas que confían sus recursos a las entidades miembros del grupo;

V

Que, con el objeto de asegurar que los riesgos asumidos por un Grupo Financiero estén siempre cubiertos con un nivel mínimo de recursos propios, es necesario establecer disposiciones que permitan valorar su posición patrimonial en forma consolidada, mediante el cálculo del capital consolidado del Grupo Financiero;

VI

Que el Artículo 132 de la Ley Bancaria, establece que la inclusión en un Grupo Financiero no se altera o desvirtúa por los traspasos

accionarios ni por las cesiones de acciones en garantías que hagan las personas naturales o jurídicas establecidas en el país, a menos que las referidas operaciones sean previamente autorizadas por el Superintendente de Bancos (Superintendente). En cualquier caso, corresponde a este último funcionario decidir sobre la exclusión de miembros de un Grupo Financiero;

VII

Que el Artículo 10, numeral 3 de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley de la Superintendencia), señala como facultad del Consejo Directivo, aprobar normas generales que aseguren el origen lícito del capital de las Instituciones financieras; así mismo el Superintendente está facultado de conformidad con el numeral 1 del Artículo 109 de la Ley Bancaria a procesar información en materia de legitimación de capitales conforme lo dispongan las Leyes y tratados internacionales;

VIII

Que en el documento de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) del cual Nicaragua es miembro, establece en su recomendación número 29, que las autoridades competentes que regulan o supervisan a las Instituciones financieras deben tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que personas no idóneas tomen el control o adquieran participaciones significativas en las Instituciones financieras;

IX

Que conforme a lo establecido en el Artículo 136 de la Ley Bancaria, las medidas preventivas estipuladas en la Artículo 82 del mismo cuerpo legal, podrán ser aplicadas a los integrantes de un Grupo Financiero cuando la situación así lo amerite;

X

Que el Artículo 137 de la Ley Bancaria, faculta al Consejo Directivo a dictar normas generales que tengan por objeto subsanar las deficiencias patrimoniales que se reflejen en los estados financieros de un Grupo Financiero o en los estados financieros individuales de cada uno de sus integrantes.

PORTANTO

Conforme a lo considerado, y con base a las disposiciones legales referidas, y Artículo 10, numerales 1, 4 y último párrafo de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 146 del 14 de octubre de 1999, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos,

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Arto. 1. - Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer las disposiciones que permitan identificar a un Grupo Financiero; establecer las obligaciones del Coordinador Responsable del

Grupo Financiero; los requisitos mínimos, restricciones y responsabilidades que debe reunir y cumplir la Sociedad Controladora o la Sociedad Tenedora de Acciones, según el caso, y los demás miembros del grupo; la consolidación de estados financieros; el cumplimiento del capital consolidado del Grupo Financiero; la administración de los riesgos que enfrentan los miembros del grupo; así como las funciones y responsabilidades de sus colaboradores.

Arto. 2. - Alcance

Las disposiciones de la presente Norma son de obligatorio cumplimiento para el Coordinador Responsable del Grupo Financiero y para cada uno de sus miembros.

El cumplimiento de esta norma no exime a las empresas integrantes del Grupo Financiero de cumplir con las normas prudenciales dictadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras o por sus respectivos órganos supervisores nacionales o extranjeros, en lo que les fuere aplicable.

Arto. 3 - Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma deberán considerarse las siguientes definiciones:

A. Control: Es la capacidad de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad para obtener beneficios de sus actividades. Esta capacidad puede derivarse del control accionario directo o cualquier otra forma de manifestación de control conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 50 de la Ley Bancaria.

B. Coordinador Responsable: Es la entidad integrante del Grupo Financiero que, establecida en la República de Nicaragua sea designada Coordinador Responsable del Grupo Financiero, de conformidad con el Artículo 134 de la Ley Bancaria.

C. Días: Días calendario.

D. Deficiencias administrativas: Se refiere a las entidades del grupo que hayan obtenido en los últimos seis (6) meses una calificación mayor que el 2.5 en el Sistema Uniforme de Calificación (CAMELS) de la Superintendencia

E. Grupo Financiero: De acuerdo a lo definido en el Artículo 130 de la Ley Bancaria.

F. Institución Financiera: Aquella sujeta a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, señaladas en los Artículos 1 y 126, de la Ley No. 314, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19 y 20 de octubre de 1999, y en el Artículo 2 de la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999.

G. Instrumentos de capital: Se refiere a las acciones comunes o preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.

H. Ley Bancaria: Ley No. 314, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta Diario Oficial, números: 198, 199 y 200 de 18, 19 y 20 de octubre de 1999 respectivamente.

I. Negocio financiero: Es la actividad realizada por instituciones nacionales o extranjeras, que se dedican a la intermediación habitual entre la oferta y demanda de prestación de servicios financieros o bursátiles con recursos del público y que están sometidas a la supervisión por parte de las autoridades nacionales o extranjeras correspondientes.

J. Norma prudencial sobre Adecuación de Capital: Norma dictada por el Consejo Directivo sobre Adecuación de Capital de las instituciones financieras supervisadas.

K. Organismo Supervisor: Se refiere a otra autoridad supervisora nacional o extranjera, con las cuales la Superintendencia haya suscrito acuerdos de intercambios de información o cooperación en materia de supervisión consolidada relacionados con cualquier miembro de un Grupo Financiero.

L. Sociedad Controladora: Se refiere a los bancos, las instituciones financieras no bancarias y las Sociedades Tenedoras de Acciones que integren un Grupo Financiero, cuando tales entidades controlen, directa o indirectamente, la mayoría de las acciones con derecho a voto y cualquier otra forma de manifestación de control conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 50 de la Ley Bancaria, de la mayoría de las acciones de otra institución financiera, esté o no domiciliada en Nicaragua.

M. Sociedad Tenedora de Acciones: Persona jurídica, esté o no domiciliada en Nicaragua, cuyo objeto principal sea la tenencia de acciones de bancos e instituciones financieras no bancarias establecidos en Nicaragua, sus sucursales, filiales o subsidiarias estén o no domiciliadas en el país, y que controle, directa o indirectamente, la mayoría de dichas acciones y cualquier otra forma de manifestación de control conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 50 de la Ley Bancaria.

N. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, es el órgano autónomo del Estado encargado de autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y funcionamiento de Bancos, Instituciones financieras no Bancarias y Grupos Financieros, regida por la Ley No. 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 196 del 14 de Octubre de 1999.

O. Vinculaciones significativas: De acuerdo a lo definido en el Artículo 50, numeral 2, de la Ley Bancaria y las correspondientes normas dictadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II EXISTENCIA, PRESUNCIONES, GRUPOS DE HECHO Y CAMBIOS ACCIONARIOS

Arto. 4. - Existencia de los Grupos Financieros

Todo Grupo Financiero debe poseer una Sociedad Controladora.

Para efectos de determinar la existencia de un Grupo Financiero y la identificación de sus integrantes, se aplicará lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Bancaria, así como lo indicado en la Norma Prudencial sobre Limitaciones de Concentración de Créditos a Partes Relacionadas y Unidades de Interés dictada por el Consejo Directivo.

Arto. 5. - Información al Superintendente

Todo banco o Institución financiera no bancaria debe actualizar la información referente a que si pertenece o no a un Grupo Financiero y en caso de existencia de dicho grupo, deberá presentar al Superintendente la información siguiente:

A. Currículum Vitae completo de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Controladora y de los demás miembros del Grupo Financiero, incluyendo aquellos supervisados por otro Organismo Supervisor;

B. Declaración razonada notarialmente de los nombres de las sociedades miembros del Grupo Financiero y las vinculaciones significativas existentes entre ellas, conforme al Anexo 1, el cual pasa a formar parte de esta norma;

C. El nombre y número de cédula de identidad, pasaporte (extranjeros) o personería jurídica razonada notarialmente, de los socios personas naturales o jurídicas y sus partes relacionadas que de manera conjunta tengan una participación igual o superior al 5% en el capital social de cada una de las empresas integrantes del Grupo Financiero, incluyendo la Sociedad Controladora o tenedora de acciones, según el caso y de aquellos socios personas naturales o jurídicas que mantienen participaciones accionarias inferiores al 5% en los capitales sociales de más de una de las empresas integrantes del Grupo Financiero, incluyendo la Sociedad Controladora o tenedora de acciones;

D. Copia razonada notarialmente del instrumento que justifique la representación legal de cada uno de los miembros del Grupo Financiero;

E. Copia razonada notarialmente del pacto social y estatutos y sus reformas, inscritos en el registro competente;

F. Nombres, generales de ley y calificaciones profesionales de los auditores internos y externos de la Sociedad Controladora y de los miembros del Grupo Financiero.

La información requerida por este Artículo deberá ser actualizada cada vez que existan cambios.

Arto. 6. - Presunción de existencia

Conforme a lo indicado por el Artículo 132 de la Ley Bancaria, el Superintendente tiene la facultad de determinar la existencia de un Grupo Financiero, la identificación de sus integrantes y la determinación del miembro que tenga la mayor cantidad de activos entre dichos integrantes, salvo prueba en contrario.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las instituciones comprendidas en la declaratoria de existencia de un Grupo Financiero tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la respectiva notificación para demostrar lo contrario. En caso que no desvanezcan la referida declaratoria, las instituciones comprendidas en ésta, deberán presentar la información requerida por el artículo precedente.

Arto. 7. - Obligación de regularización

Tanto las instituciones que notifiquen al Superintendente conforme a los términos del Artículo 5 de esta norma, como las instituciones comprendidas en la declaratoria de existencia a la que se refiere el artículo anterior, deberán adaptar sus estructuras de tal forma que cumplan con las disposiciones de la presente norma, dentro del plazo de un año contado desde el día en que se les notifique la correspondiente resolución. Para este fin, presentarán al Superintendente, dentro de los primeros noventa (90) días del plazo antes mencionado, un Plan de Regularización, indicando las acciones que se tomarán para cumplir con los requerimientos de esta norma.

En el caso de las instituciones que soliciten autorización para constituirse y operar en el país, deberán cumplir entre otros requisitos, la presentación de documentación que demuestren si pertenecen o no a un Grupo Financiero. En caso afirmativo, deberán proporcionar la conformación de dicho grupo y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Bancaria y la presente Norma.

Arto. 8.- Grupo Financiero de hecho

Si las instituciones referidas en el Artículo 5 de esta norma o las comprendidas en la declaratoria de existencia referidas en la presente norma, no presentaren el Plan de Regularización en el término previsto, o manifestaren su intención de no regularizarse, o transcurrido el plazo para que se regularicen no lo hubieren hecho, se considerarán como un Grupo Financiero de hecho, quedando sujeto a las disposiciones de la Ley Bancaria y de las contenidas en la presente Norma.

La institución que el Superintendente determine como Coordinador Responsable le corresponderá, además de las otras obligaciones establecidas en la Ley Bancaria y la presente Norma, la elaboración y presentación de los estados financieros consolidados del grupo.

Estará prohibido a las instituciones que integran los grupos de hecho, realizar cualquiera de las actividades a las que hace referencia el Artículo 16 de esta norma. El Superintendente concederá a dichas instituciones un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación, para que suspendan la

ejecución de cualquiera de las actividades indicadas en el referido Artículo.

Arto. 9. - Cambios en la participación de una institución miembro del grupo**A. Solicitud de autorización**

Para los traspasos accionarios del 5% o más con derecho a voto que realice una persona natural o jurídica de una entidad perteneciente a un Grupo Financiero, incluyendo los de la Sociedad Controladora, de previo deberá solicitar autorización del Superintendente conforme a lo indicado en el último párrafo del Artículo 132 de la Ley Bancaria.

Gozarán de los derechos sociales aquellos traspasos accionarios realizados conforme a lo indicado en el párrafo anterior. Autorizado el traspaso por el Superintendente, lo comunicará a la institución respectiva para el ejercicio efectivo de los derechos sociales derivados de dicha operación.

B. Información a ser presentada

A los efectos de obtener la autorización indicada en el literal anterior, las partes interesadas deberán presentar una lista de las personas naturales o jurídicas que pretendan ser accionistas con participación igual o mayor al 5%. Cada una de estas personas deberá presentar la siguiente información:

1. Detalle pormenorizado de las personas naturales y jurídicas que le son relacionadas o con las que conforma una unidad de interés en los términos del Artículo 50 de la Ley Bancaria.

2. Para todos los accionistas, evidencia documental, a satisfacción del Superintendente del origen del patrimonio a ser invertido. Como mínimo, dicha documentación deberá incluir:

a. Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero;

b. Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas;

c. Información sobre el origen del patrimonio (información sobre las actividades de donde proviene el patrimonio tales como negocios, herencias, donaciones, etc) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas (estados financieros, testamentos, etc).

C. Excepciones

El Superintendente podrá excluir del requerimiento de información sobre socios a que se refiere este artículo, en los siguientes casos:

1. Cuando el socio persona jurídica sea una institución de derecho público con capacidad para tal efecto;

2. Cuando el socio persona jurídica sea un banco u organismo internacional o multilateral para el desarrollo, reconocido internacionalmente como tal;

El Superintendente resolverá sobre su denegación o aprobación dentro de un plazo que no exceda de 45 días a partir de la fecha en que se haya recibido toda la información requerida.

CAPÍTULO III

DE LAS SOCIEDADES TENEDORAS DE ACCIONES

Arto. 10. - Sociedad Tenedora de Acciones

La Sociedad Tenedora de Acciones tendrá como objeto principal la tenencia de las acciones de las entidades miembros del Grupo Financiero y controlar, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento del capital de dichas entidades. Cuando por cualquier razón, previa autorización del Superintendente, la Sociedad Tenedora de Acciones perdiere el control de una sociedad miembro del Grupo Financiero, ésta dejará de ser miembro del grupo, pero estará sujeta a todas las obligaciones de las sociedades miembros, así como a la supervisión de la Superintendencia y no gozará de los beneficios enunciados en el Artículo 16, literales A), C) y D) de esta norma.

La Sociedad Tenedora de Acciones en ningún caso podrá realizar operaciones que sean propias de las instituciones financieras integrantes del grupo.

Arto. 11. - Autorización para inversiones

La Sociedad Tenedora de Acciones deberá solicitar de previo la autorización del Superintendente para constituir o adquirir una Institución financiera que se encuentre operando. A este efecto, las partes interesadas deberán presentar la información contenida en el Anexo 2, el cual pasa a formar parte de la presente Norma.

No será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 2, numeral 2 de esta norma, para invertir o adquirir activos en instituciones sujetas a procesos de salvamento por parte de la autoridad competente. No obstante, estas operaciones deberán ser informadas al Superintendente.

Arto. 12. - Gravamen de acciones

Las inversiones en instrumentos de capital realizadas por la Sociedad Tenedora de Acciones, deberán permanecer libres de todo gravamen, salvo las autorizadas expresamente por el Superintendente.

Arto. 13. - Asunción de obligaciones con los miembros del grupo y con terceros

A. Operaciones con terceros

La Sociedad Tenedora de Acciones solamente podrá contraer deuda subordinada y obligaciones convertibles en capital con

terceros ajenos al grupo con la finalidad de destinar los recursos obtenidos para el desarrollo de su objeto principal. Las obligaciones antes mencionadas no deberán exceder, en ningún momento, los límites establecidos en la Ley. Así mismo, la Sociedad Tenedora de Acciones podrá celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus operaciones administrativas.

B. Operaciones con miembros del grupo

La Sociedad Tenedora de Acciones podrá mantener vinculaciones crediticias con sociedades que forman parte del Grupo Financiero solamente en forma de deuda subordinada y obligaciones convertibles en capital emitidas por éstas.

La deuda subordinada que no sea obligatoriamente convertible en capital obtenida por la Sociedad Tenedora de Acciones, sólo podrá ser invertida en las entidades pertenecientes al Grupo Financiero en la misma forma en que se obtuvieron, o sea, en deuda subordinada.

Arto. 14. - Manual Único de Cuentas

Para el registro de sus operaciones, la Sociedad Tenedora de Acciones deberá adoptar, en todo lo que le sea aplicable, el Manual Único de Cuentas para Instituciones Financieras, y sus reformas, aprobado por el Consejo Directivo.

Arto. 15. - Sujeción a normas prudenciales

La Sociedad Tenedora de Acciones estará sujeta, en todo lo que le sea aplicable, a las normas prudenciales dictadas por el Consejo Directivo para bancos e instituciones financieras.

CAPÍTULO IV

ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS FINANCIEROS

Arto. 16. - Privilegios de los miembros del Grupo Financiero
Solamente las instituciones que formen parte de un Grupo Financiero podrán:

- A. Actuar de manera conjunta frente al público;
- B. Mantener actividades compartidas u operaciones activas, pasivas y contingentes; así como contrataciones de servicios de cualquier naturaleza;
- C. Usar, entre otras, denominaciones iguales o semejantes, imagen corporativa común y logotipos, símbolos, identificación o identidad visual que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo, o bien usar su propio nombre o denominación social; y
- D. Usar en su nombre o denominación social, en su nombre comercial o en la descripción de sus negocios, la expresión "Grupo Financiero" u otras similares de dichos términos.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR

Arto. 17. - Atribuciones y responsabilidades

Además de las atribuciones y responsabilidades que de acuerdo a la Ley Bancaria tiene el Coordinador Responsable de un Grupo Financiero, tendrá las siguientes:

A. Conocido cualquier hecho relevante relacionado con las entidades que conforman el Grupo Financiero, en lo que respecta al incumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes y normas prudenciales correspondientes, el Coordinador Responsable comunicará inmediatamente al Superintendente acerca de esta situación.

B. Presentar informe de la Junta Directiva de la sociedad coordinadora, contentiva de los nombres de las instituciones pertenecientes al Grupo Financiero, vinculaciones significativas, sus poderes y cualquier otra información que permita determinar las vinculaciones entre todas las instituciones del grupo.

C. Implementar mecanismos de identificación y administración de los riesgos, debiendo asegurar que los miembros del grupo adecuen sus manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos de control de riesgos y de normas internas de similar naturaleza.

D. Verificar el cumplimiento del capital requerido del Grupo Financiero.

E. Dar seguimiento a los informes que emitan los auditores internos, los auditores externos y las resoluciones o informes de la Superintendencia o del Organismo Supervisor, debiendo informar a la Superintendencia de su cabal cumplimiento.

F. Que la información financiera proporcionada a la Superintendencia sea oportuna, veraz, fehaciente y que refleje la real situación financiera de las instituciones que integran el Grupo Financiero.

G. Velar que las instituciones miembros del Grupo Financiero cumplan, en todo momento, con las disposiciones de las leyes y normas prudenciales aplicables a cada miembro del grupo.

Las atribuciones y responsabilidades antes mencionadas son aplicables a la Sociedad Controladora, que haya sido designada en el país como sociedad coordinadora.

CAPÍTULO VI**CAPITAL CONSOLIDADO, OTRAS DISPOSICIONES**

Arto. 18. - Capital Consolidado del Grupo Financiero

Cada Grupo Financiero deberá contar con un capital consolidado destinado a cubrir todos los riesgos que enfrentan en las operaciones y actividades que realizan sus miembros. Dicho capital consolidado, en todo momento deberá ser igual o mayor a la suma de los requisitos de solvencia exigidos por las normas correspondientes a cada miembro del Grupo

Financiero. Entiéndase por requisito de solvencia, el capital mínimo requerido para cubrir todos los riesgos que enfrenta cada institución miembro del Grupo Financiero.

El cálculo de capital consolidado deberá realizarse conforme al instructivo y formatos contenidos en el Anexo 3, el que pasa a formar parte de esta Norma, y observando los conceptos relacionados a la Base de Cálculo y al Capital Mínimo Requerido contenidos en la metodología descrita en la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital dictada por el Consejo Directivo, o la metodología equivalente establecida en las normas dictadas por otros organismos supervisores.

En el caso de las instituciones miembros del grupo supervisadas por la Superintendencia que no tengan un requisito de solvencia, se tomará como tal, el que resulte mayor de aplicar lo establecido en la Norma Prudencial Sobre Adecuación de Capital dictada por el Consejo Directivo, o la sumatoria del capital social mínimo y la reserva legal de dicho miembro. Cuando se trate de Sociedades Tenedoras de Acciones se les aplicará solamente lo establecido en dicha Norma Prudencial Sobre Adecuación de Capital.

En el caso de las instituciones miembros del Grupo Financiero supervisadas por otro organismo supervisor, se tomará como requisito de solvencia el establecido para estas entidades por dicho organismo, o en su defecto lo establecido en el párrafo anterior.

El cumplimiento del capital consolidado del Grupo Financiero, no exime a los miembros que lo conforman del cumplimiento individual de solvencia que les corresponda.

Arto. 19. - Otras disposiciones

Se prohíbe la tenencia cruzada de instrumentos de capital entre instituciones pertenecientes al Grupo Financiero, sean éstas realizadas de forma directa o indirecta.

Se prohíbe a las instituciones miembros del Grupo Financiero garantizar en cualquier forma para que terceros, o la propia Sociedad Controladora, paguen la suscripción de capital en otras sociedades miembros.

CAPÍTULO VII**MEDIDAS PREVENTIVAS, ACCIONES POR DEFICIENCIAS PATRIMONIALES, INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Arto. 20. - Medidas preventivas

De conformidad con lo establecido en el Artículo 136 de la Ley Bancaria, el Superintendente podrá aplicar las disposiciones contempladas en el Artículo 82 de dicha Ley, cuando se den, entre otras, las siguientes circunstancias o hechos relevantes:

A. Cuando la estructura legal y administrativa de un Grupo Financiero no permita o dificulte la supervisión consolidada de sus integrantes.

B. Cuando se presume que, en conjunto o individualmente, las partes relacionadas a un banco o a una Institución financiera, controlan, directa o indirectamente, a otro banco o a otra Institución financiera, nacional o extranjera, y que no fue informada como una sociedad miembro o como parte relacionada al Grupo Financiero.

C. Cuando en el país de origen o en el país donde se desarrollen las principales actividades de un Grupo Financiero, éste no se encuentre bajo una supervisión de acuerdo a los usos internacionales, entre los cuales está la supervisión consolidada.

D. Cuando uno de los accionistas con participación del 5% o más, director (es), vigilante (s), gerente (s), auditor (es), apoderado (s) o funcionario (s) de las entidades que forman parte del Grupo Financiero no reúnan los requisitos de honorabilidad y competencia acorde al cargo que desempeña, o cuándo alguno de ellos no proporcione, en el tiempo estipulado, la información solicitada en esta norma. Cuando exista negativa, de sus directores, gerentes o funcionarios, de remitir información a esta Superintendencia sobre las operaciones y negocios de las entidades que conforman el Grupo Financiero.

E. Cualquier otra situación, que a juicio del Superintendente, mediante resolución razonada, sea un impedimento para llevar a cabo la supervisión consolidada del Grupo Financiero.

Arto. 21. - Deficiencias patrimoniales

Con base a lo establecido en el Arto. 137 de la Ley Bancaria, la Sociedad Tenedora de Acciones estará obligada a suscribir y pagar oportunamente la parte proporcional que le correspondiere en los aumentos de capital de sus subsidiarias con domicilio en el país, que sean requeridos por el Superintendente para regularizar la situación patrimonial de éstas, en los casos en que terceros no hayan suscrito y pagado dicho aumento. Para tales efectos, el Superintendente instará a quien corresponda para que en el plazo que él determine, convoque a una asamblea extraordinaria de accionistas. En caso contrario, el Superintendente hará la convocatoria.

De la misma manera y con el objeto de salvaguardar la estabilidad del Grupo Financiero establecido en el país, el Superintendente podrá exigir que la Sociedad Tenedora de Acciones proceda a enajenar su participación accionaria en aquellas instituciones miembros del grupo que presenten deficiencias administrativas, problemas financieros, de solvencia o riesgos de cualquier índole que puedan poner en peligro la estabilidad del grupo.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 22. - Colaboradores en la supervisión consolidada

A. Auditoría interna

Sin perjuicio de la responsabilidad que les compete a las unidades de auditoría interna de cada uno de los miembros del Grupo Financiero, la unidad de auditoría interna perteneciente al Coordinador Responsable del grupo, deberá incluir en su evaluación del sistema de control interno, un análisis de los mecanismos de identificación y administración de riesgos del grupo, teniendo en cuenta la exposición al riesgo por las operaciones realizadas entre personas jurídicas del Grupo Financiero.

Asimismo, la unidad de auditoría interna del Coordinador Responsable del Grupo Financiero deberá incorporar en el Plan Anual de Trabajo, la evaluación de las prácticas contables, las transacciones importantes entre sus miembros, la correcta consolidación de los estados financieros, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas sobre Control y Auditoría Interna y sobre Prevención de Lavado de Dinero y de otros Activos dictadas por el Consejo Directivo, el cumplimiento de la presente norma y la evaluación de las unidades de auditoría interna pertenecientes a cada una de las sociedades del Grupo Financiero.

B. Auditoría externa

Las sociedades de auditoría externa deberán contemplar en los estados financieros auditados la evaluación de los procedimientos y la razonabilidad de los estados financieros consolidados, de las prácticas contables, del cumplimiento del capital requerido del grupo, de los mecanismos de identificación y administración de riesgos del Grupo Financiero, de la evaluación de la unidad de auditoría interna del Coordinador Responsable del Grupo Financiero, del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Norma sobre Auditoría Externa dictada por el Consejo Directivo y de lo requerido en la presente Norma.

Arto. 23. - Información para la supervisión consolidada

Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Bancaria y en esta norma, el Coordinador Responsable de un Grupo Financiero será responsable de preparar y remitir al Superintendente la información siguiente:

A. Mensualmente

Cálculo del Capital Consolidado del Grupo Financiero, Anexo 3.

B. Trimestralmente:

1. Listado de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes de la Sociedad Controladora y de los miembros del Grupo Financiero que son supervisados por otro Organismo Supervisor, conforme el Anexo 4, anexo que pasa a formar parte de esta norma. Dicha información deberá remitirse cuando existan cambios, caso contrario, se deberá solamente notificar al respecto.

2. Estado de participación accionaria de los accionistas de la Sociedad Controladora y de los miembros del Grupo Financiero que son supervisados por otro Organismo Supervisor, conforme

al Anexo 5, anexo que pasa a formar parte de esta norma. Dicha información deberá remitirse cuando existan cambios, caso contrario, se deberá solamente notificar al respecto.

3. Estados financieros consolidados, con base en las normas contables dictadas por el Consejo Directivo, aplicando los procedimientos y formatos contenidos en el Anexo 6, el cual pasa a formar parte de esta norma.

C. Anualmente:

Informe de los Auditores Externos sobre los estados financieros consolidados, con base en las normas contables dictadas por el Consejo Directivo y aplicando los procedimientos y formatos contenidos en el Anexo 6.

Cualquier otra información que a juicio del Superintendente sea necesaria para la supervisión consolidada de los Grupos Financieros.

Arto. 24. - Presentación de información

A. La información trimestral, la cual tiene corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, se presentará a más tardar veinte días después de la fecha de corte.

B. La presentación de la información anual auditada, se efectuará de conformidad a lo establecido en la Norma Sobre Auditoría Externa dictada por el Consejo directivo.

C. Todos los documentos, así como cuadros o detalles de información solicitada en esta norma, deben contener el nombre completo y firma del funcionario designado mediante resolución de la Junta Directiva del Coordinador Responsable.

Arto. 25. - Aplicabilidad

Cuando la estructura organizativa del Grupo Financiero no incluya la constitución de una Sociedad Tenedora de Acciones, la Sociedad Controladora tendrá las mismas obligaciones y atribuciones de la Sociedad Tenedora de Acciones establecidas en la presente norma, en lo que fuere aplicable.

Arto. 26. - Disposiciones transitorias

A. De la aplicación del CAMELS

Lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 21 y en el literal d) del Artículo 3 de esta norma, en lo que se refiere a las “deficiencias administrativas”, se aplicará para bancos y sociedades financieras establecidas en el país, el Sistema Uniforme de Calificación (CAMELS) aprobado por el Superintendente. Para el resto de instituciones financieras establecidas en el país y en el exterior, se aplicará el sistema uniforme de calificación equivalente, si existiere, u otros criterios de evaluación de la administración que determine el Superintendente.

B. Entidades vinculadas que por Ley no pueden ser parte del grupo

Aquellas entidades que conforme a lo indicado por la Ley Bancaria no son parte de un Grupo Financiero, se les concederá un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, para que suspendan la ejecución de las actividades indicadas en los literales A), C) y D) del Artículo 16 de esta norma.

C. Entidades estructuradas como Grupos Financieros a la entrada en vigencia de la presente norma

Aquellos Grupos Financieros existentes a la entrada en vigencia de la presente norma y estructurados conforme a lo establecido en la misma, tendrán un plazo de hasta seis meses contados a partir de la entrada en vigencia para cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente.

Arto. 27. - Modificaciones de los anexos

El Superintendente podrá modificar la información solicitada en los anexos de la presente norma en la medida que la aplicación de ésta así lo requiera.

Arto. 28. - Vigencia

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación a las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Anexo 1

DECLARACIÓN SOBRE LISTA DE SOCIEDADES MIEMBROS DEL GRUPO FINANCIERO

Estoy consciente de que el proveer a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a sabiendas o por negligencia, cualquier información falsa o engañosa en respuesta a requerimientos formulados dentro de las facultades que la Ley otorga al Superintendente, está penado por la Ley.

Hago constar que la información que a continuación doy en relación con las sociedades miembros del Grupo Financiero _____, es completa y veraz, y que no hay otros hechos pertinentes para la consideración de la conformación exacta del grupo financiero al que pertenezco, que deban ser puestas en conocimiento del Superintendente.

Me comprometo a informar inmediatamente al Superintendente sobre cualesquier cambio pertinente a dicha consideración, que pudieran surgir después de la declaración actual, así como a actualizar cada año, a más tardar el 31 de diciembre, mientras pertenezca al grupo financiero.

A: LISTA DE SOCIEDADES MIEMBROS DEL GRUPO FINANCIERO:

B.- VINCULACIONES SIGNIFICATIVAS ENTRE LOS MIEMBROS DEL GRUPO:

a) Estructura accionaria del grupo financiero:

Nombres de Miembros	Nombres de Accionistas	Porcentaje de participación
Controladora	Acc. X	51%
	Acc. Y	49%
Banco	Controladora	51%
	Acc. Z	49%

b) Miembros de Juntas Directivas comunes en el grupo Financiero:

Nombres de Miembros	Nombre de Director	Cargo en la J. Directiva

c) Detallar cualquier otro tipo de vinculación significativa que exista ente los miembros del grupo financiero.

Nombre: _____ Cargo: _____
Firma: _____ Fecha: _____

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Anexo 2

REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE REALIZA LA INVERSIÓN

1. Cumplir con la relación requerida de capital mínimo.

2. Que se acompañe un estudio de factibilidad económico-financiero en que se consideren: el mercado, las características de la entidad, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desarrollará, de acuerdo a diversos escenarios de contingencia. Dicho estudio de factibilidad económico-financiero deberá ser elaborado por un profesional independiente de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa independiente respaldada por profesionales de esa categoría.

Junto con el estudio de factibilidad, las instituciones financieras solicitantes acompañarán, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a. Para la apertura de una subsidiaria:

- i) Estatutos de la sociedad;
- ii) Estructura organizacional prevista para la empresa;
- iii) Forma en que la Controladora prevé dirigir y controlar la gestión de su subsidiaria o filial (fijación de políticas, manejo de los riesgos, grado de autonomía, flujos de información previstos, etc.);
- iv) Análisis de los principales riesgos del negocio y de las operaciones;
- v) Explicación acerca de los controles internos que se prevén para manejar o prever los riesgos, detallando en particular los procedimientos para el control de las operaciones;

vi) Equipamientos y servicios contemplados para desarrollar el giro.

b. Para adquirir como subsidiaria una sociedad que ya existe:

- i) La misma información mencionada en el literal a;
- ii) Estados financieros auditados de los dos últimos años;
- iii) Informes relevantes de riesgo y de auditorías realizadas por la entidad o por profesionales externos;
- iv) Resultados de la *Due-diligence* efectuada por la institución solicitante y criterios de valorización de la inversión. Dicho *Due-diligence* deberá ser elaborado por un profesional independiente de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa independiente respaldada por profesionales de esa categoría.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO (ANEXO 3)

El presente instructivo tiene el objeto de señalar los pasos a seguir para llenar los formatos contenidos en el presente anexo:

1. Formato 3 (a) Cálculo de Capital Consolidado del Grupo Financiero
2. Formato 3 (b) Cálculo de la Ponderación de Activos
3. Formato 3 (c) Monto Nocional de Activos por Riesgo Cambiario

Instrucciones generales:

1. Para efectos de determinar el Capital Consolidado del Grupo Financiero, se utilizarán estados financieros individuales de cada miembro del grupo.
2. Para efectos de completar los formatos proceder, según el caso, de la siguiente manera:

a) Para bancos y sociedades financieras supervisadas por la Superintendencia, completar el formato conforme a los instructivos establecidos a continuación y conforme a la Norma Prudencial de Adecuación de Capital.

b) Para instituciones financieras no bancarias supervisadas por la Superintendencia que no tengan requisitos de solvencia completar el formato conforme a los instructivos establecidos a continuación conforme a la Norma Prudencial de Adecuación de Capital, caso contrario, deben proceder a determinar dicho requisito conforme a las normas correspondientes, presentando los resultados obtenidos, en lo que sea aplicable, en las líneas respectivas de este anexo.

c) Para las instituciones miembros del grupo financiero supervisadas por otro organismo supervisor que tengan requisito de solvencia, deben proceder a determinar dicho requisito conforme a las normas dictadas por dichos organismos, presentando los resultados obtenidos, en lo que sea aplicable, en las líneas respectivas de este anexo. Caso contrario, deben completar el formato conforme a los instructivos establecidos a continuación y conforme a la Norma Prudencial de Adecuación de Capital.

FORMATO 3 (a) Cálculo de Capital Consolidado del Grupo Financiero

Fecha:

Se anotará la fecha en el siguiente orden: día, mes y año. Ejemplo,

sustituir la palabra Fecha: por *31 de Agosto de 2004*

I. Total Activos de Riesgo:

Como se observa en el formato, corresponde a la suma de los Activos de Riesgo Ponderados más Activos Nocionales de Riesgo Cambiario; menos: los Ajustes Pendientes de Constituir y las Inversiones en Instrumentos de Capital.

A. Activos de Riesgo Ponderados:

Anotar el saldo ponderado de cada rubro del activo, según el resultado obtenido en el formulario para el Cálculo de la Ponderación de Activos, Anexo 3 (b).

B. Activos Nocionales de Riesgo Cambiario:

Anotar para cada miembro del Grupo, el resultado que le corresponda según la última columna del formato: Monto Nocional de Activos por Riesgo Cambiario, Anexo 3 (c)

C. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir:

Corresponde al total de: provisiones pendientes de constituir para la cartera de créditos, intereses a sanear, provisiones para bienes adjudicados y saneamiento de cuentas varias.

D. Menos: Inversiones en Instrumentos de Capital:

Se refiere al total de las inversiones en instrumentos de capital que tiene de cada miembro del Grupo en sus subsidiarias.

II. Requisito de Solvencia:

En esta línea se incluirá el que resulte mayor de los siguientes conceptos:

A. Capital Mínimo Requerido: Incluir el requisito mínimo de solvencia requerido por la norma respectiva, sea esta establecida por la Superintendencia o por otro organismo supervisor.

B. Capital Social Mínimo + Reserva Legal: Incluir el capital social mínimo y reserva legal obligatoria establecido por la respectiva regulación, para el caso de miembros que no tengan requisito de solvencia.

III. Base de Adecuación de Capital:

Corresponde a lo requerido en la Norma prudencial sobre Adecuación de Capital o la metodología equivalente establecida en las normas dictadas por otro organismo supervisor.

A. Capital Primario:

Se refiere al patrimonio neto menos las revaluaciones de bienes de uso y bienes diversos.

B. Capital Secundario:

Como se observa en el formato, corresponde a la suma de: bonos vendidos al BCN, obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital; menos: los excesos con relación al 100% del capital primario.

C. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir:

Corresponde a la suma de: provisiones pendientes de constituir por Cartera de Créditos, intereses a sanear, provisiones para bienes adjudicados y saneamiento de cuentas varias.

D. Menos: Inversiones en Instrumentos de Capital:

Es el detalle de las inversiones en instrumentos de capital que tiene cada miembro del grupo en cada una de sus Subsidiarias.

IV. EXCEDENTE (O DÉFICIT) DE CAPITAL DE CADA MIEMBRO (III-II):

Corresponde al resultado de restarle a la Base de Adecuación de Capital (fila III), el Requisito de Solvencia (fila II).

V. EXCEDENTE (O DÉFICIT) DE CAPITAL CONSOLIDADO DE SUBSIDIARIAS:

Como se observa en el formato, se multiplica el excedente o déficit de capital de cada miembro, obtenido en la fila anterior, por el porcentaje de participación accionaria de la Controladora en cada una de sus subsidiarias.

Formato 3 (b) Cálculo de la Ponderación de Activos

Observación: El formato 3 (b) adjunto, utilizado como ejemplo en este instructivo, según el detalle de cuentas corresponde al Manual Único de Cuentas (MUC) que actualmente es aplicable para los bancos e instituciones financieras. El resto de las instituciones supervisadas, deberán utilizar el detalle de cuentas que corresponda según el Manual de Cuentas que les sea aplicable.

Nombre de la Institución:

Sustituir la frase "Nombre de la Institución" y en su lugar anotar el nombre del miembro del Grupo que corresponda.

Fecha:

Se anotará la fecha en el siguiente orden: día, mes y año. Ejemplo, sustituir la palabra Fecha: por *31 de diciembre de 2004*

CÓDIGO MUC, columna (a):

Corresponde al *número de la cuenta* de acuerdo con el Manual de Cuentas que utiliza cada institución.

CUENTAS, columna (b):

Se refiere al *nombre de la cuenta* según el Manual de Cuentas de utiliza cada institución.

SALDOS/BG, columna (c):

Corresponde al saldo de cada cuenta de activo del Balance General y de las cuentas contingentes. Como se observa en el formato, los saldos de las cuentas deben segregarse según la ponderación que le sea aplicable conforme a lo requerido en la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital. Ejemplos:

1) Si la Institución tiene depósitos en bancos de primer orden, el saldo en dichos bancos deberá ponderarse por el 20%, caso contrario serían bancos no calificados, por lo que el saldo en esos bancos deberá ponderarse por el 100%;

2) Si la institución tiene operaciones con otras instituciones financieras nacionales y estas cumplen con el capital requerido, el saldo en dichas instituciones se pondera por el 50%, caso contrario, se pondera por el 100%.

% POND. columna (d):

Anotar el porcentaje por el cual se debe ponderar cada saldo de las cuentas de activos, según la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital. Las cuentas de activo y contingentes que no estén expresamente señaladas en dicha Norma, deberán ponderarse por el cien por cien (100%).

SALDOPOND. columna (e):

Se refiere al resultado de multiplicar la columna (c) por la (d), y se

obtiene el valor debidamente ponderado de cada cuenta de activo y contingente.

Formato 3 (c) Monto Nocional de Activos por Riesgo Cambiario

Grupo Financiero:

Sustituir la frase "Grupo Financiero" y en su lugar anotar el nombre con que se identifica el Grupo Financiero.

Fecha:

Se anotará la fecha en el siguiente orden: día, mes y año. Ejemplo, sustituir la palabra Fecha: por *31 de diciembre de 2004*

Instituciones:

Anotar el nombre de cada miembro del Grupo Financiero.

Córdobas con M.V., columna (a):

Corresponde al total de Activos con mantenimiento de valor.

Moneda Extranjera, columna (b):

Se refiere al total de Activos en moneda extranjera.

Córdobas con M.V., columna (c):

Corresponde al total de Pasivos con mantenimiento de valor.

Moneda Extranjera, columna (d):

Se refiere al total de Pasivos en moneda extranjera.

Calce en C\$ con M.V., columna (e):

El resultado de restarle al total de activos con mantenimiento de valor, el total de pasivos con mantenimiento de valor.

Calce en Moneda Extranjera, columna (f):

El resultado de restarle al total de activos en moneda extranjera, el total de pasivos en moneda extranjera.

Monto Nocional por Riesgo Cambiario 100%, columna (g):

De acuerdo con la Norma Prudencial de Adecuación de Capital, seleccionar el monto que resulte mayor de la columna (e) o (f) de cada miembro del Grupo en términos absolutos, sin considerar el signo.

Monto Nocional por Riesgo Cambiario X%, columna (h):

Se refiere al monto nocional por riesgo cambiario de cada miembro del Grupo, de conformidad con lo establecido en la Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital.

NOTA: LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES A ESTE ANEXO, FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y SE ADJUNTARÁN A LA CERTIFICACIÓN QUE AL RESPECTO SE EMITA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Anexo 4

LISTADO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD _____

FECHA: _____

I. Miembros Propietarios

II. Miembros Suplentes

GERENTE GENERAL

SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Anexo 5

ESTADO DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD _____

FECHA: _____

Capital Suscrito _____

Capital Pagado _____

Valor de cada acción _____

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES PAGADAS	ACCIONES PENDIENTES DE PAGO	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Acciones Comunes:						
Acciones Preferentes:						

GERENTE GENERAL

SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANEXO 6

Este anexo está compuesto de los siguientes anexos e instructivos:

Anexo 6-0 Procedimientos Generales de Consolidación de Estados Financieros

Anexo 6-1 Balance General Consolidado

Anexo 6-2 Estado de Resultado Consolidado

Anexo 6-3 Estado de Cambio en el Patrimonio Consolidado

Anexo 6-4 Estado de Flujo de Efectivo Consolidado

Anexo 6-5 Hoja de Trabajo de Consolidación y su instructivo.

Anexo 6-5-1 Asientos de Ajustes de eliminación por consolidación y su instructivo

Anexo 6-5-2 Resumen de ajustes en cuentas "T".

Anexo 6-5-3 Detalle de saldos y transacciones y partes relacionadas

Anexo 6-6 Modelo de Notas de Estados Financieros Consolidados

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANEXO 6-0

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los procedimientos necesarios para llevar a cabo la consolidación de los estados financieros de una sociedad controladora con sus subsidiarias son los siguientes:

A. Procedimientos de Consolidación:

a) Obtener los estados financieros individuales de la controladora y sus subsidiarias a la fecha de corte establecida. Cuando se trate de estados financieros consolidados auditados, éstos deberán elaborarse con base en estados financieros individuales de la controladora y sus subsidiarias debidamente auditados a la fecha de corte.

- b) De manera trimestral, tanto la controladora como sus subsidiarias deberán identificar los saldos y transacciones con partes relacionadas y deberán efectuar una conciliación entre ellas, a fin de ajustar o corregir cualquier diferencia existente. Adicionalmente deberá adjuntarse un detalle en el que se revelen de manera pormenorizada dichos saldos y transacciones, revelando claramente la naturaleza de las mismas, conforme al Anexo 6-5-3 “Detalle de saldos y transacciones con partes relacionadas”.
- c) A partir de la información obtenida en el literal anterior, se deberán eliminar los saldos y transacciones entre los miembros del grupo financiero, incorporando en el Anexo 6-5-1 “Asientos de Ajustes de Eliminación por Consolidación”, los ajustes de eliminación efectuados y revelando por separado dichos ajustes realizados por cada miembro del grupo financiero.
- d) Para efectos de la consolidación de estados financieros, se deberá utilizar el Anexo 6-5 “Hoja de Trabajo de Consolidación”.
- e) Detallar en la “Hoja de Trabajo de Consolidación” los estados financieros de las subsidiarias, iniciando por la sociedad controladora (Véase Anexo 6-5);
- f) Verificar horizontal y verticalmente las columnas de la hoja de trabajo de consolidación, para integrar línea a línea los estados financieros de la controladora con las consolidadas, y eliminar el valor en libros de la inversión de la controladora en aquellas.
- g) En el caso de que alguna de las subsidiarias prepare y presente sus estados financieros con políticas contables diferentes a las establecidas por la Superintendencia, deberán efectuarse los ajustes necesarios, a fin de aplicar las políticas contables establecidas por la Superintendencia.
- h) Se debe eliminar el valor en libro de la inversión de la controladora en cada subsidiaria, con base en el porcentaje de participación que ésta tenga en el patrimonio de la subsidiaria.
- i) Se debe identificar y separar los intereses minoritarios del patrimonio y resultado consolidados, para llegar al patrimonio y ganancia neta correspondiente a los propietarios de la controladora. Dichos intereses minoritarios se revelarán en el balance general del grupo financiero como una partida separada de las obligaciones y del patrimonio neto de los propietarios de la controladora.
- j) Lo establecido en los dos últimos literales, deberán presentarse como asientos contables separados e individuales por subsidiarias en el anexo 6-5-1 “Asientos de Ajustes de Eliminación por Consolidación”.
- k) Todos los asientos contables detallados en el Anexo 6-5-1, deberán presentarse en cuentas de mayor (cuentas “T”) de acuerdo con el Anexo 6-5-2 “Resumen de Ajustes en Cuentas T”;
- l) Preparar los estados financieros consolidados, conforme a los Anexos 6-1 “Balance General Consolidado”, 6-2 “Estado de Resultados Consolidado”, 6-3 “Estado de Cambio en el Patrimonio Consolidado”, 6-4 “Estado de Flujo de Efectivo Consolidado”, incluyendo las notas a los estados financieros especificadas en el Anexo 6-6 “Modelo de Notas de Estados Financieros Consolidado”.
- m) Cuando existan sociedades controladoras que a la vez sean subsidiarias, primero se deberá proceder a la consolidación de los subgrupos para luego llevar a cabo la consolidación de todo el grupo de entidades consolidables.
- n) Los estados financieros individuales y consolidados deben prepararse y presentarse con base en las políticas contables

establecidas por la Superintendencia y en la moneda de curso legal de Nicaragua.

Los anexos 6-1 “Balance General Consolidado”, 6-2 “Estado de Resultado Consolidado”, 6-3 “Estado de Cambio en el Patrimonio Consolidado” y 6-4 “Estado de Flujo de Efectivo Consolidado”, con sus respectivas Notas Anexo 6-6, el Anexo 6-5 “Hoja de Trabajo de Consolidación”, Anexo 6-5-1 “Asientos de Ajustes de Eliminación por Consolidación” Anexo 6-5-2 “Resumen de Ajustes en Cuentas T”, y el Anexo 6-5-3 “Detalle de saldos y transacciones con partes relacionadas”, deberán ser remitidos impresos y con respaldo magnético al Superintendente.

Los estados financieros y sus anexos deben ser remitidos debidamente firmados por las autoridades competentes.

B. Los Papeles de Trabajo de la Consolidación Deben Contener Como Mínimo:

La administración de la controladora deberá conservar los papeles de trabajo que respalden el proceso de consolidación de los estados financieros, por un período no menor de dos años posteriores a la fecha de consolidación. Dichos papeles de trabajo deberán contener como mínimo lo siguiente:

- El detalle de los saldos y transacciones con partes relacionadas;
- Las conciliaciones de los saldos y transacciones;
- Los ajustes contables derivados de la adecuación de las políticas contables, cuando sea procedente;
- Los estados financieros individuales que se utilizaron en el proceso de consolidación.
- Los anexos 6-1 “Balance General Consolidado”, 6-2 “Estado de Resultado Consolidado”, 6-3 “Estado de Cambio en el Patrimonio Consolidado” y 6-4 “Estado de Flujo de Efectivo Consolidado”, el Anexo 6-5 “Hoja de Trabajo de Consolidación”, Anexo 6-5-1 “Asientos de Ajustes de Eliminación por Consolidación”, Anexo 6-5-2 “Resumen de Ajustes en Cuentas T” y el Anexo 6-5-3 “Detalle de saldos y transacciones con partes relacionadas”.
- Las notas a los estados financieros consolidados Anexo 6-6 “Modelo de Notas de Estados Financieros Consolidado”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INSTRUCTIVO DEL ANEXO 6-5 HOJA DE TRABAJO DE CONSOLIDACIÓN

Esta Hoja de Trabajo está conformada por tres grupos de columnas que aglutinan información financiera para la consolidación de los saldos de los miembros que conforman un grupo financiero, revelando las partidas de compensación que entre ellos existen a la fecha de consolidación, presentando los saldos consolidados a nivel de: Clase, Grupo, Cuenta, Sub cuenta y Cuenta Análítica:

COLUMNA A: En esta columna se desglosan las cuentas que conforman los Manuales Únicos de Cuentas (MUC) de los miembros que forman parte de un grupo financiero. Es de señalar que en este desglose se incluye información hasta un nivel de cuentas analíticas, no obstante, en aquellos casos que amerite, deberán detallarse los instrumentos financieros y/o operaciones importantes con el objetivo

de tener una visión clara de las operaciones que se eliminan entre los miembros del grupo financiero.

COLUMNAS (B, C, D, E y F): En las columnas, de la B hasta la E, en su encabezado se presentará el nombre de los miembros que conforman el grupo financiero y en la columna F, se debe indicar el “Saldo consolidado antes de los ajustes por compensación”. A su vez, en las líneas que le corresponde a cada miembro del grupo financiero se deberán plasmar los saldos requeridos en las cuentas descritas en la columna A.

COLUMNAS (G, H e I): En las columnas G y H se deben detallar los ajustes y reclasificaciones para eliminar los efectos de las transacciones y de otros eventos significativos que existan entre los miembros del grupo financiero y presentar en la columna I, los “Saldos Finales Consolidados”.

Como complemento a las columnas G y H, deberán presentar el Anexo 6 – 5 –1 “Asientos de los Ajustes de Eliminación por Consolidación” y el Anexo 6 – 5 – 2, “Resumen de Ajustes en Cuentas T”.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS
INSTRUCTIVO DEL ANEXO 6 – 5 - 1
ASIENTOS DE LOS AJUSTES DE ELIMINACIÓN POR
CONSOLIDACIÓN**

En este anexo se deberá presentar en asientos de diario y de forma separada e independientemente los ajustes y eliminación por consolidación, por ejemplo:

- Ø Ajuste para crear los Intereses Minoritarios por Subsidiaria
- Ø Ajuste para eliminar las Inversiones de la Controladora en las Subsidiarias.
- Ø Ajuste para eliminar las transacciones entre Subsidiarias.
- Ø Ajuste contra las Utilidades.
- Ø Otros Ajustes.

Es de señalar que estos ajustes deberán ser trasladados al Anexo 6 – 5 - 2 “Resumen de Ajustes en Cuentas T”, para obtener el saldo de cada cuenta. Los saldos de éstas serán trasladados a las columnas (G y H) del Anexo 6 – 5, “Hoja de Trabajo de consolidación”.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS
ANEXO 6 – 6.
MODELOS DE NOTAS DE ESTADOS FINANCIEROS
CONSOLIDADOS**

A continuación se describe un modelo de notas de estados financieros consolidados, este modelo no es limitativo. La controladora debe presentar todos los hechos importantes del grupo consolidado.

**Notas a los Estados Financieros Consolidados
Al de 31 de diciembre del 200X y 200Y**

Nota 1: Naturaleza de las Operaciones:

Esta nota deberá contener una descripción del Grupo Financiero y cada una de las Instituciones que lo conforman; bajo qué leyes y fechas se constituyeron tanto las Instituciones individuales como el Grupo Financiero; las actividades principales de cada una de las Instituciones que integran a dicho Grupo Financiero; el entorno y organización de las Instituciones individuales y del Grupo; etc.

Nota 2: Unidad Monetaria y Regulaciones Cambiarias:

Deberá contener una revelación sobre la moneda en que se expresan los Estados Financieros, indicando que se trata de la moneda oficial de la República de Nicaragua. La tasa oficial de cambio del córdoba con respecto al dólar estadounidense a la fecha en que se presentan los estados financieros consolidados, el Órgano que emite las tasas de cambio, una revelación de que existe un mercado cambiario libre autorizado por el BCN, el que opera a través de bancos comerciales, financieras y casas de cambio, y se rige por la oferta y la demanda y si la similitud de la tasa de cambio de ese mercado libre con respecto a la tasa de cambio oficial.

Nota 3: Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad y Bases de Presentación:

Se debe presentar un párrafo introductorio que revele el nombre del grupo que fue consolidado (Ej. Banco ABC y Subsidiarias); la identificación de los estados financieros presentados, incluyendo la fecha de, y el período cubierto por los estados financieros; la base de contabilidad sobre la cual se preparan y presentan los estados financieros consolidados; el Órgano Supervisor que emite las políticas de contabilidad para cada Institución del Grupo Financiero y un resumen de las políticas de contabilidad más significativas utilizadas por el Banco ABC y Subsidiarias en la preparación y presentación de sus estados financieros. Este resumen deberá contener como mínimo las siguientes políticas de contabilidad:

(a) Normas de consolidación;

Ejemplo:

Una revelación de cuáles son las Instituciones que conforman el Grupo y cuyas cuentas fueron incluidas en los Estados Financieros Consolidados; así como también, una revelación de los porcentajes de participación que la Controladora tiene en cada subsidiaria que fue incorporada en la consolidación.

(b) Equivalentes de efectivo;

Ejemplo:

Esta política consiste en revelar que para propósito de los estados de flujos de efectivo, el Banco ABC y Subsidiarias considera como equivalentes de efectivo todas las inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y que están sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, etc.

(c) Inversiones:

Ejemplo:

Una revelación de las categorías de inversión establecidas en las normas contables, con su descripción correspondiente y los criterios

de reconocimiento y medición de las inversiones para cada categoría o clasificación, etc.

(d) Método para reconocer los ingresos por intereses:

Ejemplo:

Revelación sobre la aplicación de la base contable de acumulación para el reconocimiento de los ingresos por intereses sobre créditos y la política de suspensión y saneamiento de intereses para créditos de vencimiento único y los pagaderos en cuotas; así como los clasificados en las categorías D y E.

- (e) Provisiones para cartera de créditos:
- (f) Método para reconocer los ingresos por primas emitidas
- (g) Reservas para primas por cobrar;
- (h) Costos por adquisición de pólizas;
- (i) Provisión para cuentas de cobro dudoso;
- (j) Provisiones para bienes recibidos en recuperación de créditos;
- (k) Bienes de uso;
- (l) Reconocimiento del deterioro de los activos de larga vida;
- (m) Intereses sobre depósitos;
- (n) Impuesto sobre la renta;
- (o) Gastos de organización e instalación;
- (p) Reserva legal;
- (q) Uso de estimaciones;
- (r) Indemnización por antigüedad laboral;
- (s) Reservas técnicas y matemáticas (en el caso que existieran estas últimas);
- (t) Método de control y valuación de los inventarios de mercaderías recibidas en depósitos;
- (u) Transacciones en moneda extranjera y/o moneda nacional con mantenimiento de valor;
- (v) Crédito mercantil;
- (w) Reconocimiento de los ingresos y costos por servicios de almacenaje, custodia y otros.

Nota 4: Disponibilidades:

Debe contener un detalle comparativo de los rubros e importes del efectivo y equivalentes al efectivo que componen el saldo de las disponibilidades para cada período contable presentado; así como una revelación de las operaciones que componen los equivalentes de efectivo y los saldos en moneda extranjera (dólares estadounidenses) que se incluyen en el saldo de las disponibilidades; una descripción de las disponibilidades restringidas o aquellos fondos que están garantizando otras operaciones realizadas por la institución, en caso contrario debe mencionarse que no existen restricciones a las disponibilidades.

Nota 5: Inversiones:

Detalle en donde se describan los tipos de inversiones realizados por la Institución ya sea en títulos valores o instrumentos de capital, presentados por categoría de inversión (Temporales y Permanentes) y el importe de cada una de esas inversiones en las fechas de presentación de los estados financieros comparativos, una descripción de las inversiones restringidas o que están garantizando otras operaciones realizadas por la institución, en caso contrario debe mencionarse que no existen restricciones a las inversiones.

Nota 6: Cartera de Créditos:

Debe contener un resumen de los saldos de créditos corrientes y vencidos estratificados por tipo de crédito (sobregiros contratados; documentos descontados; préstamos personales, agrícolas, comerciales, ganaderos, industriales, hipotecarios, a funcionarios y empleados, deudores de tarjetas de crédito y deudores por arrendamiento financiero) y los importes correspondientes a los créditos reestructurados y prorrogados, junto con la provisión para la cartera de créditos. Este resumen deberá presentarse para cada período contable en el que se presente la información financiera y deberá sub-totalizarse por plazo (corrientes, vencidos, reestructurados, prorrogados y vencidos) y al final presentar el saldo neto de la cartera de créditos que deberá cuadrar con lo revelado en el Balance General Consolidado. Incluir una descripción de la cartera restringida o que está garantizando otras operaciones realizadas por la institución, en caso contrario debe mencionarse que no existen restricciones a la cartera de créditos.

Adicionalmente, deberá presentarse un detalle del movimiento de la provisión para la cartera de créditos para cada período contable presentado. Dicho detalle debe presentarse para ambos períodos de la siguiente manera:

	_____ 200X _____	_____ 200Y _____
Saldo al inicio del año	C\$	
Más:		
		Provisión cargada a los resultados de las operaciones
		Provisión para la cartera adquirida
		Provisión para contingencias
		Otros
Menos:		
		Saneamientos de créditos
		Provisión trasladada a bienes adjudicados
		Saldo al final del año C\$

Nota 7: Otras Cuentas por Cobrar:

Debe contener por período un resumen de los saldos de las Otras cuentas por cobrar más relevantes, haciendo los comentarios sobre estos y los criterios utilizados para conservarlos en este rubro, así como la provisión para Otras Cuentas por Cobrar.

Nota 8: Bienes de Uso:

Detalle por período un resumen de los rubros que conforman los Bienes de Uso, describiendo aquellos que fueron objeto de revalúo; de igual manera revélese la depreciación acumulada en cada período, indicando la tasa anual de depreciación aplicada por rubro.

Nota 9: Otros Activos:

Detalle por cada período los saldos más importantes como gastos anticipados, gastos de organización, cargos diferidos, con su amortización acumulada, y los bienes recibidos en recuperación de créditos y su provisión acumulada, entre otros activos, comentándolos brevemente lo de relevancia.

Nota 10: Depósitos:

Detállese y coméntese por periodo los saldos de los depósitos en moneda nacional y moneda extranjera, a la vista que devengan y no devengan intereses, depósitos de ahorro, a Plazo fijo y otros

depósitos, comentar los depósitos que garantizan operaciones activas de la institución, entre otros comentarios de relevancia.

Nota 11: Otras Obligaciones con el Público:

Detalle por período los saldos que conforman este rubro, haciendo los comentarios si el caso lo amerita por ejemplo: cuando un miembro del grupo es emisor de bonos, su tasa de interés, vigencia, entre otros comentarios.

Nota 12: Obligaciones por Pagar:

Detállese por período los saldos de las obligaciones por pagar a la vista, a corto y largo plazo, nombre de los acreedores (organismos nacionales e internacionales), describiendo el tipo de instrumento financiero, tipo de moneda forma de pago, tasas interés pactada, fechas de vencimiento, tipo de garantía que respaldan estas deudas, el rendimiento por pagar de estas obligaciones, detalle de los pagos futuros de principal requeridos sobre dichas obligaciones, etc.

Nota 13: Obligaciones Subordinadas y / o Convertibles en Capital:

Detalle por período indicando el nombre de la institución, el principal, tasa de interés, forma de pago, período de gracia, plazo, vencimiento, tiempo discrecional en que el acreedor podrá ejercer su derecho de conversión en acciones de capital, etc.

Nota 14: Otras Cuentas por Pagar y Provisiones:

Detalle por periodo de los saldos de las cuentas por pagar y provisiones, vinculando dichas cuentas con las políticas de reconocimiento y medición descritas al inicio de estas notas.

Nota 15: Saldos y Transacciones con Partes Relacionadas:

Detalle de información sobre las operaciones significativas con personas (naturales y jurídicas) relacionadas a cada uno de los miembros del Grupo Financiero, en el activo, pasivo, contingentes, ingresos y gastos. Asimismo debe presentarse un resumen de los movimientos en créditos, operaciones de reportos, opciones, u otras operaciones efectuadas entre las Instituciones del Grupo Financiero, aunque estas hayan sido eliminadas en la consolidación.

Nota 16: Reservas Técnicas y Matemáticas:

Detalle por período indicando la situación de reservas establecidas y de las políticas de determinación de reservas aplicadas.

Nota 17: Instituciones Reaseguradoras y Reafianzadoras:

Detalle por periodo de los montos por categoría (propiedad, vida accidentes y salud, entre otros).

Nota 18: Compromisos:

Detalle por periodo descripción y caracterización de los compromisos fuera de balance, si los hubiera.

Nota 19: Ingresos (Gastos) Netos por Ajustes Monetarios:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 20: Primas y Cuotas Pagadas al FOGADE:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 21: Gastos de Administración:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 22: Impuesto Sobre la Renta:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 23: Notas a los Estados de Flujos de Efectivo:

Detalle de información, resumen de las principales políticas de contabilidad y bases de presentación.

Nota 24: Principales Leyes y Regulaciones Aplicables:

Resumen de las Principales leyes y regulaciones aplicables a cada miembro del grupo financiero, así como una narrativa de su cumplimiento.

Nota 25: Riesgo de Instrumentos Financieros:

Descripción y montos; caracterización de instrumentos financieros derivados fuera del Estado de Situación, instrumentos derivados y en moneda nacional y extranjera utilizados (cuantificación y descripción). Descripción de los Riesgo de crédito, Cuentas contingentes, Riesgo de exposición en moneda extranjera, riesgo de liquidez y financiamiento, Riesgo de contraparte.

Nota 26: Valor Razonable de los Instrumentos Financieros:

Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad y Bases de Presentación.

Nota 27: Litigioso:

Resumen de los litigios pendientes que tiene alguna institución perteneciente al Grupo Financiero. descripción de acciones legales y litigios por cada una de las Instituciones.

NOTA: LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES A ESTE ANEXO, FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y SE ADJUNTARAN A LA CERTIFICACIÓN QUE AL RESPECTO SE EMITA.

Cuando son las doce y treinta minutos de la tarde se declara cerrada la presente sesión. (f) Eduardo Montiel Morales (f) M. Flores L. (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Gilberto Arguello Talavera (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Superintendente de Bancos por la Ley, libro la presente certificación, en treinta y cinco (35) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día viernes uno de octubre del año dos mil cuatro. **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
CÁLCULO DE CAPITAL CONSOLIDADO DEL GRUPO FINANCIERO

Anexo 3 (a)

(Con base en estados financieros individuales)

Fecha:

(En miles de córdobas)

CONCEPTOS	Controladora	Subsidiaria 1	Subsidiaria 2	Subsidiaria 3	Total Consolidado
I. TOTAL ACTIVOS DE RIESGO (A+B-C-D)	#i VALOR!				
A. Activos de Riesgo Ponderados	-	-	-	-	-
Disponibilidades	-	-	-	-	-
Inversiones					-
Cartera de créditos					-
Intereses y comisiones por cobrar					-
Otras cuentas por cobrar					-
Bienes de uso					-
Otros activos					-
Cuentas contingentes					-
B. Activos Nocionales de Riesgo Cambiario					-
C. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir					-
D. Menos: Inversiones en Instrumentos de Capital					-
II- REQUISITO DE SOLVENCIA, LA MAYOR DE: A o B	#i VALOR!				
A. Capital Mínimo Requerido o (1)	#i VALOR!	#i VALOR!	#i VALOR!	#i VALOR!	
B. Capital Social Mínimo + Reserva Legal (2)					
Capital Social Mínimo					
Reserva Legal					
III. BASE DE ADECUACION DE CAPITAL (A+B-C-D)	#i VALOR!				
A. Capital Primario					
Excluye Revaluación de Bienes (3)					-
B. Capital Secundario		-	-	-	-
1) Bonos vendidos al BCN		-	-	-	-
2) Obligaciones subordinadas		-	-	-	-
3) Obligaciones convertibles en capital-		-	-	-	-
4) Menos excesos		-	-	-	-
C. Menos: Ajustes Pendientes de Constituir	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1. Cartera de Créditos					-
2. Intereses a Sanear					-
3. Bienes Adjudicados					-
4. Saneamiento Cuentas Varias					-
D. Menos: Inversiones en Instrumentos de Capital	#i VALOR!	0.0	0.0	0.0	#i VALOR!
1) Subsidiaria 1		0.0	0.0	0.0	-
2) Subsidiaria 2	#i VALOR!	0.0	0.0	0.0	#i VALOR!
3) Subsidiaria 3	#i VALOR!	0.0	0.0	0.0	#i VALOR!
4) Subsidiaria 4	0.0	0.0	0.0	0.0	-
IV- EXCEDENTE (O DÉFICIT) DE CAPITAL DE CADA MIEMBRO (III-II)	#i VALOR!				
% Participacion de la Controladora en las Subsidiarias					
V- EXCEDENTE (O DÉFICIT) DE CAPITAL CONSOLIDADO DE SUBSIDIARIAS	#i VALOR!				

(1) Corresponde al Capital Mínimo Requerido por la Norma Prudencial de Solvencia establecida por el Supervisor correspondiente.

(2) Este criterio no aplica a bancos y financieras (Asumiendo que la controladora es un Banco y la Subsidiaria 1, una financiera)

(3) La suma de la Revaluación de Bienes y el Capital Primario equivale al patrimonio reflejado en el Balance General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS Y GRUPOS FINANCIEROS

NOMBRE DE LA INSTITUCION

Anexo 3 (b)

CÁLCULO DE LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Fecha:

(En miles de córdobas)

CÓDIGO MUC (a)	CUENTAS (b)	SALDO S/BG (c)	% POND. (d)	SALDO POND. (e)
110	DISPONIBILIDADES			
111	CAJA	0.0	0.0%	0.0
112	DEPÓSITOS EN EL BCN	0.0	0.0%	0.0
113	DEPÓSITOS EN EL PAÍS	0.0		0.0
113.01	Dptos en Cuenta Corriente (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
113.01	Dptos en Cuenta Corriente (No Cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
113.02	Dptos en Tránsito	0.0	0.0%	0.0
113.09	Otros Depósitos a la Vista (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
113.09	Otros Depósitos a la Vista (No Cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
114	DEPÓSITOS EN OFICINA MATRIZ Y SUC. EN EL EXTERIOR	0.0		0.0
114.01	Dptos. en Cuenta Corriente. (Inst. 1er orden)	0.0	20.0%	0.0
114.01	Dptos. en Cuenta Corriente. (Inst. no calificadas)	0.0	100.0%	0.0
114.02	Dptos. en Tránsito (Instituciones de 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
114.02	Dptos. en Tránsito (Inst. no Calificadas)	0.0	100.0%	0.0
114.03	Dptos. en Cash Collateral (Inst. 1er orden)	0.0	20.0%	0.0
114.03	Dptos. en Cash Collateral (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
114.09	Otros Dptos. a la Vista (Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
114.09	Otros Dptos. a la Vista (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
115	DEPÓSITOS EN OTRAS INST.FINANC.DEL EXTERIOR	0.00		0.0
115.01	Dptos. en Cuenta Corriente. (Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
115.01	Dptos. en Cuenta Corriente. (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
115.02	Dptos. en Tránsito (Instit. 1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
115.02	Dptos. en Tránsito (Instituc. No Calificadas)	0.0	100.0%	0.0
115.03	Dptos. en Cash Collateral (Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
115.03	Dptos. en Cash Collateral (Inst. no calificadas)	0.0	100.0%	0.0
115.09	Otros Dptos. a la Vista (Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
115.09	Otros Dptos. a la Vista (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
116	DOCUMENTOS AL COBRO	0.0	0.0%	0.0
118	INTERESES POR COBRAR SOBRE DISPONIBILIDADES	0.0		0.0
118.01	Int. p/cob. s/Dptos. en el BCN	0.0	0.0%	0.0
118.02	Int. p/cob. s/Dptos. en Inst.Financ.País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
118.02	Int. p/cob. s/Dptos. en Inst.Financ.País (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
118.03	Int. p/cob. s/Dptos. en Of.Mat.Suc.Ext.(Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
118.03	Int. p/cob. s/Dptos. en Of.Mat.Suc.Ext. (Inst. no calificadas)	0.0	100.0%	0.0
118.04	Int. p/cob. s/Dptos. en Otr.Inst.Financ.Ext.(Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
118.04	Int. p/cob. s/Dptos. en Otr.Inst.Financ.Ext.(Inst. no calificadas)	0.0	100.0%	0.0
TOTAL	DISPONIBILIDADES	0.0		0.0
120	INVERSIONES TEMPORALES			
121	VALORES DEL ESTADO	0.0		0.0
121.01	Valores del BCN	0.0	0.0%	0.0
121.02	Valores del Gob.Central (MHCP)	0.0	0.0%	0.0
121.03	Valores de Otras Entidades Estatales No Financ.	0.0	100.0%	0.0
122	INVERSIONES INSTITUCIONES FINANC.PAIS (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
122	INVERSIONES INSTITUCIONES FINANC.PAIS (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
123	INVERSIONES INST.FINANC. EN EL EXTERIOR	0.0		0.0
123.01	Dptos. a Plazo en Ofic. Mat. y Suc del Ext.(Inst.1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
123.01	Dptos. a Plazo en Ofic. Mat. y Suc del Ext.(Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
123.02	Dptos. a Plazo en Otras Inst. Financ. del Ext.(Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
123.02	Dptos. a Plazo en Otras Inst. Financ. del Ext.(Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
123.03	Valores de Oficina Matriz y Sucurs. en el Ext.(Inst.1er. orden)	0.0	20.0%	0.0

123.03	Valores de Oficina Matriz y Sucurs. en el Ext.(Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
123.04	Valores Otras Inst.Financ. Ext.(Inst.1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
123.04	Valores Otras Inst.Financ. Ext. (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
124	OTROS VALORES	0.0		0.0
124.01	Valores de Emp Priv No Financ (Aval Inst. Financ. País; Cump Normas)	0.0	50.0%	0.0
124.01	Valores de Emp Priv No Financ (Aval Inst. Financ. País; No Cump Normas)	0.0	100.0%	0.0
124.01	Valores de Emp Priv No Financ (Sin Aval)	0.0	100.0%	0.0
124.02	Valores Públicos de Otros Países (Otros)	0.0	100.0%	0.0
124.03	Valores de Otras Inst. No Financieras	0.0	100.0%	0.0
125	VALORES VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA	0.0		0.0
125.01	Valores del Estado (MHCP y BCN)	0.0	0.0%	0.0
125.01	Valores del Estado (Otros)	0.0	100.0%	0.0
125.02	Val. Inst.Financ. del País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
125.02	Val. Inst.Financ. del País (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
125.03	Val. Inst.Financ. del Ext.(Inst.1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
125.03	Val. Inst.Financ. del Ext.(Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
125.04	Otros Valores	0.0	100.0%	0.0
127	OTRAS INVERSIONES TEMPORALES	0.0	100.0%	0.0
128	REND.P/COB.S/INV. TEMPORALES	0.0		0.0
128.01	Rend. p/Cob./Valores del Estado (MHCP y BCN)	0.0	0.0%	0.0
128.01	Rend. p/Cob./Valores del Estado (Otras Ent. Estat. no Financ.)	0.0	100.0%	0.0
128.02	Rend. p/ Cob./ Invers. Financ. País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
128.02	Rend. p/ Cob./ Invers. Financ. País (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
128.03	Rend. p/ Cob./ Invers. Financ. Ext.(Inst. 1er orden)	0.0	20.0%	0.0
128.03	Rend. p/ Cob./ Invers. Financ. Ext. (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
128.04	Rend. p/Cob./ Otros Val (Aval p/Inst. Financ. Del País; Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
128.04	Rend. p/Cob./ Otros Val (Aval p/Inst. Financ. Del País; No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
128.04	Rend. p/ Cob./ Otros Valores (Sin Aval, Otros)	0.0	100.0%	0.0
128.05	Rend. p/ Cob./ Valores Vend. c/ Pacto de Recom.(MHCP y BCN)	0.0	0.0%	0.0
128.05	Rend. p/Cob./ Val Vend. Pacto de Recom.(Inst.Financ.País;Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
128.05	Rend. p/ Cob./ Valores Vend. c/Pacto de Recom.(No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
128.05	Rend. p/ Cob./ Valores Vend. c/Pacto de Recom.(Inst.1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
128.05	Rend. p/ Cob./ Valores Vend. c/Pacto de Recom.(Inst. No calificadas, Otros)	0.0	100.0%	0.0
128.07	Rend. p/ Cob./ Otras Inversiones Temporales	0.0	100.0%	0.0
TOTAL	INVERSIONES TEMPORALES BRUTAS	0.0		0.0
129	PROVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORALES	0.0		0.0
TOTAL	INVERSIONES TEMPORALES NETAS	0.0		0.0
130	INVERSIONES PERMANENTES			
131	VALORES DEL ESTADO	0.0		0.0
131.01	Valores del BCN	0.0	0.0%	0.0
131.02	Valores del Gobierno Central (Mifin)	0.0	0.0%	0.0
131.03	Valores de Otras Entidades Estatales No Financ.	0.0	100.0%	0.0
132	INVERSIONES EN INST. FINANC. DEL PAÍS (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
132.02	INVERSIONES EN INST. FINANC. DEL PAÍS (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
133	INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	0.0		0.0
133.01	Dptos. a Plazo Of.Mat. y Suc. (Ins.1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
133.01	Dptos. a Plazo Of.Mat. y Suc. (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
133.02	Dptos. a Plazo Otras Inst.Financ.Ext. (Inst.1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
133.02	Dptos. a Plazo Otras Inst.Financ.Ext. (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
133.03	Valores Ofic.Matriz y Suc. en el Ext. (Inst.1er orden)	0.0	20.0%	0.0
133.03	Valores Ofic.Matriz y Suc. en el Ext. (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
133.04	Valores Otras Inst.Financ. del Ext. (Inst.1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
133.04	Valores Otras Inst.Financ. del Ext. (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
134	OTROS VALORES	0.0		0.0
134.01	Valores de Emp Priv No Financ (Aval Inst. Financ. País; Cump Normas)	0.0	50.0%	0.0
134.01	Valores de Emp Priv No Financ (Aval Inst. Financ. País; No Cump Normas)	0.0	100.0%	0.0
134.01	Valores de Emp Priv No Financ (Sin Aval)	0.0	100.0%	0.0
134.02	Valores Públicos de Otros Países (Inst. No Calificadas, Otros)	0.0	100.0%	0.0
134.03	Valores de Otras Inst. No Financieras	0.0	100.0%	0.0

135	VALORES VENDIDOS CON PACTO DE RECOMPRA	0.0		0.0
135.01	Valores del Estado (MHCP y BCN)	0.0	0.0%	0.0
135.01	Valores del Estado (Otros)	0.0	100.0%	0.0
135.02	Valores Inst.Financ del País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
135.02	Valores Inst.Financ del País (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
135.03	Valores Inst.Financ del Ext. (Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
135.03	Valores Inst.Financ del Ext.(Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
135.04	Otros Valores	0.0	100.0%	0.0
136	PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS	0.0	100.0%	0.0
137	OTRAS INVERSIONES PERMANENTES	0.0	100.0%	0.0
138	REND.P/COB.S/INV. PERMANENTES	0.0		0.0
138.01	Rend. p/ Cob. s/ Valores de Estado (MHCP y BCN)	0.0	0.0%	0.0
138.01	Rend. p/ Cob. s/ Valores de Estado (Otras Ent. Estat. No Financ.)	0.0	100.0%	0.0
138.02	Rend. p/ Cob. s/Invers. en Inst. Financ. País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
138.02	Rend. p/ Cob. s/Invers. en Inst. Financ. País (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
138.03	Rend. p/ Cob. s/Invers. en Inst. Financ. del Ext. (Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
138.03	Rend. p/ Cob. s/Invers. en Inst. Financ. del Ext. (Inst. No Calificadas)	0.0	100.0%	0.0
138.04	Rend. p/Cob.s/Otros Val (Avalados p/Otras Inst. Financ. País;Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
138.04	Rend. p/Cob.s/Otros Val (Aval. P/Otras Inst. Fin.País)(No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
138.04	Rend. p/ Cob. s/Otros Valores (Otros)	0.0	100.0%	0.0
138.05	Rend. p/ Cob. s/Valores Vend. c/Pacto Recom.(MHCP y BCN)	0.0	0.0%	0.0
138.05	Rend. p/Cob. s/Val Vend. Pacto Recom.(Inst. Financ. País, Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
138.05	Rend. p/Cob. s/Val Vend.Pacto Recom.(Inst. Financ. País; No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
138.05	Rend. p/ Cob. s/Valores Vend. c/Pacto Recom.(Inst. 1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
138.05	Rend. p/ Cob. s/Valores Vend. c/Pacto Recom.(Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
138.05	Rend. p/ Cob. s/Valores Vend. c/Pacto Recom.(Otros)	0.0	100.0%	0.0
138.06	Rend. p/ Cob. s/Participaciones en Otras Empresas	0.0	100.0%	0.0
138.07	Rend. p/ Otras Inversiones Permanentes	0.0	100.0%	0.0
TOTAL INVERSIONES PERMANENTES BRUTAS		0.0		0.0
139	PROVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES	0.0		0.0
TOTAL INVERSIONES PERMANENTES NETAS		0.0		0.0
140	CARTERA DE CREDITO NETA	0.0		
141.09	Préstamos a Instituciones Financieras (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
141.14	Cartas de Crédito respaldadas por Depósitos Previos (141.14.1.01, 141.14.2.01, 141.14.3.01)	0.0	0.0%	0.0
141.14	Cartas de Crédito Respald. P/ Garantías Solidadas de Pago emitida por Bancos que cumplen norma (141.14.1.02, 141.14.2.02, 141.14.3.02)	0.0	50.0%	0.0
141.14	Cartas de Crédito Respald. P/ Garantías Bancarias Agrícolas emitidas	0.0	50.0%	0.0
141.15	Deudores p/ Confirmación Cartas de Crédito (Inst.1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
141.19	Deudores p/Comp de Valores c/ Pacto Reventa(MHCP y BCN)	0.0	0.0%	0.0
141.19	Deudores p/Comp.Val.c/Pacto Rev. (Inst.Financ.País; Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
141.19	Deudores p/Comp.Val.c/Pacto Rev.(Inst. Ext. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
142.08	Préstamos a Instituciones Financieras (Cumple Norma)	0.0	50.0%	0.0
142.09	Préstamos Hipotecarios Para Vivienda	0.0	50.0%	0.0
142.14	Deudores p/Vta Bienes a Plazo (Inst.Financ.País, Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
142.15	Deudores p/Comp Val c/ Pacto de Reventa (MHCP y BCN)	0.0	0.0%	0.0
142.15	Deudores p/Comp Val c/ Pacto de Reventa (Int. Fin. País;Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
142.15	Deudores p/Comp Val c/Pacto de Reventa (Int. Fin. Ext. 1er orden)	0.0	20.0%	0.0
143.08	Préstamos a Instituciones Financieras	0.0	50.0%	0.0
143.09	Préstamos Hipotecarios Para Vivienda	0.0	50.0%	0.0
143.14	Cartas de Crédito respaldadas por Depósitos Previos (143.14.1.01, 143.14.2.01, 143.14.3.01)	0.0	0.0%	0.0
143.14	Cartas de Crédito Respald. P/ Garantías Solidadas de Pago emitida por Bancos que cumplen norma (143.14.1.02, 143.14.2.02, 143.14.1.03)	0.0	50.0%	0.0
143.14	Cartas de Crédito Respald. P/ Garantías Bancarias Agrícolas emitidas por Bancos que cumplen norma (143.14.1.03, 143.14.2.03, 143.14.3.03)	0.0	50.0%	0.0
144.07	Préstamos a Instituciones Financieras (Cumple Norma)	0.0	50.0%	0.0
144.08	Préstamos Hipotecarios Para Vivienda	0.0	50.0%	0.0
145.16	Cartas de Crédito respaldadas por Depósitos Previos (145.16.1.01, 145.16.2.01, 145.16.3.01)	0.0	0.0%	0.0
145.16	Cartas de Crédito Respald. P/ Garantías Solidadas de Pago emitida por Bancos que cumplen norma (145.16.1.02, 145.16.2.02, 145.16.1.03)	0.0	50.0%	0.0

145.16	Cartas de Crédito Respald. P/ Garantías Bancarias Agrícolas emitidas por Bancos que cumplen norma (145.16.1.03, 145.16.2.03, 145.16.3.03)	0.0	50.0%	0.0
	PRESTAMOS RESPALDADOS CON EFECTIVO, CDP Y CTA AHORRO	0.0	0.0%	0.0
	PRESTAMOS OTORGADOS AL O GARANTIZADOS POR TITULOS EMITIDOS O GARANTIZADOS POR GOB. CENTRAL, BCN.	0.0	0.0%	0.0
	PRESTAMOS RESPALDADOS CON GTIAS EMITIDAS POR BCOS PAIS (Inst. Financ. Que emite Título Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
	PRESTAMOS RESPALDADOS CON INSTRUMENTOS BCOS DEL EXTERIOR DE 1er. ORDEN.	0.0	20.0%	0.0
148	INTERESES Y COMIS.P/COBRAR S/CARTERA DE CREDITO	0.0		0.0
	Intereses y Comis.p/Cobrar s/Cartera de Crédito	0.0	0.0%	0.0
	Intereses y Comis.p/Cobrar s/Cartera de Crédito	0.0	20.0%	0.0
	Intereses y Comis.p/Cobrar s/Cartera de Crédito	0.0	50.0%	0.0
	Intereses y Comis.p/Cobrar s/Cartera de Crédito	0.0	100.0%	0.0
	CARTERA DE CREDITO CON 0% RIESGO	0.0	0.0%	0.0
	CARTERA DE CREDITO CON 20% RIESGO	0.0	20.0%	0.0
	CARTERA DE CREDITO CON 50% RIESGO	0.0	50.0%	0.0
	CARTERA DE CREDITO CON 100% RIESGO	0.0	100.0%	0.0
	TOTAL CARTERA DE CREDITO NETA	0.0		0.0
150	OTRAS CTAS POR COBRAR	0.0		0.0
	MHCP Y BCN	0.0	0.0%	0.0
	Otras	0.0	100.0%	0.0
160	BIENES DE USO	0.0	100.0%	0.0
170	OTROS ACTIVOS	0.0		0.0
	Otros Activos	0.0	100.0%	0.0
177	Oficina Central y Sucursales	0.0	0.0%	0.0
177	Oficina Central y Sucursales	0.0	100.0%	0.0
	TOTAL ACTIVO	0.00		0.0
610	GARANTIAS OTORGADAS	0.0		0.0
611	GARANTIAS OTORGADAS	0.0		0.0
611.01	Avales Otorgados	0.0		0.0
611.01	Avales Otorgados (Respaldadas con efectivo, CDP, BCN, MHCP)	0.0	0.0%	0.0
611.01	Avales Otorgados (Inst. Financ. País, Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
611.01	Avales Otorgados (Inst. Fin. País) (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
611.01	Avales Otorgados (Garan. P/ Cartas Credit.Irrev. y Confir. (Inst.1er. Ord.)*)	0.0	20.0%	0.0
611.01	Avales Otorgados (Garan. P/ C. C. Irrev. y Confir.(No Calificado)	0.0	100.0%	0.0
611.01	Avales Otorgados (Inst.Financ. del Ext. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
611.01	Avales Otorgados (Inst. No calificadas)	0.0	100.0%	0.0
611.01	Avales Otorgados (Otros)	0.0	100.0%	0.0
611.02	Gtías. Solidarias de Pago respald. P/Gtías. Banc. Agríc.	0.0		0.0
611.02	Gtías Solidarias de Pago respald. P/ Gtías. Banc Agríc.(Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
611.02	Gtías Sol de Pago respald. P/Gtías. Bcrias. Agríc.(No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
	Respaldadas con Efectivo, CDP, BCN, MHCP	0.0	0.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos País (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
	Garantiz. P/ Cartas de Credit.Irrev. y Confirm. (Inst.1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas c/Otras Gtías. emitidas por Inst. del Ext.(Inst. 1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas Por Inst. Financ. No calificadas	0.0	100.0%	0.0
	Respaldadas Por Otras Garantías	0.0	100.0%	0.0
611.03	Otras Garantías Solidarias de Pago	0.0		0.0
	Respaldadas con Efectivo, CDP, BCN, MHCP	0.0	0.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos País (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
	Garantiz. P/ Cartas de Credit.irrev. y Confirm. (Inst. 1er. Ord.)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Inst. Fin. Ext. (Inst. 1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas Por Inst. Fin. Exterior (Inst. 1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas Por Inst.Financ. No calificadas	0.0	100.0%	0.0
	Respaldadas Por Otras Garantías	0.0	100.0%	0.0

611.04	Garantías de Cumplimiento	0.0		0.0
	Respaldadas con Efectivo, CDP, BCN, MHCP	0.0	0.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos País (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
	Garantiz. P/ Cartas de Credit.irrev. y Confirm. (Inst. 1er. Ord.)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Inst.Fin. Ext.(Inst. 1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas Por Inst.Financ. No calificadas	0.0	100.0%	0.0
	Respaldadas Por Otras Garantías	0.0	100.0%	0.0
611.05	Garantías de Participación	0.0		0.0
	Respaldadas con Efectivo, CDP, BCN, MHCP	0.0	0.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos. País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos. País (No cumple Norma)	0.0	100.0%	0.0
	Garantiz. P/ Cartas de Credit.irrev. y Confirm. (Inst. 1er. Ord.)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Inst.Financ. Ext. 1er. orden	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas Por Inst.Financ. del Ext.No calificadas	0.0	100.0%	0.0
	Respaldadas Por Otras Garantías	0.0	100.0%	0.0
611.06	Garantías Bancarias Agrícolas	0.0		0.0
	Respaldadas con Efectivo, CDP, BCN, MHCP	0.0	0.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos País(cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Bcos País (No cumple Norma)	0.0	100.0%	0.0
	Garantiz. P/ Cartas de Credit.irrev. y Confirm. (Inst. 1er. Ord.)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas c/Gtías emitidas por Inst.Financ. Ext.(Inst. 1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas Por Inst.Financ.Ext. No calificadas	0.0	100.0%	0.0
	Respaldadas Por Otras Garantías	0.0	100.0%	0.0
611.07	Otras Garantías Otorgadas	0.0		0.0
611.07	Respaldadas con Efectivo, CDP, MHCP, BCN	0.0	0.0%	0.0
611.07	Respaldadas por Bancos del País (Cumple Normas)	0.0	50.0%	0.0
611.07	Respaldadas por Bancos del País (No cumple Normas)	0.0	100.0%	0.0
611.07	Respaldadas por Ins.Finac.Ext. (Inst.1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
611.07	Respaldadas por Inst.Financ.Ext. No calificadas	0.0	100.0%	0.0
611.07	Garantías Otorgadas Garantizadas p/Cartas de Cred.Irrev.			
	Inst. Financ. Ext. 1er. orden	0.0	20.0%	0.0
	Respaldadas con Otras garantías	0.0	100.0%	0.0
620	CARTAS DE CREDITO	0.0		0.0
621	CARTAS DE CREDITO A LA VISTA	0.0		0.0
621.01	Cartas de Crédito a la Vista Respaldadas p/ Dptos. Previo	0.0	0.0%	0.0
621.02	Otras Cartas de Crédito a la Vista Resp p/Endoso C.D.P	0.0	0.0%	0.0
621.02	Otras C/C a la Vista Resp. p/Inst. del Ext. (Inst. 1er. Orden)	0.0	20.0%	0.0
621.02	Otras Cartas de Crédito a la Vista (Resp. Con Otras Gtías)	0.0	100.0%	0.0
622	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS	0.0		0.0
622.01	C/C Diferidas Respald. p/Dpto. Previo	0.0	0.0%	0.0
622.02	C/C Dif Respald. p/ Gtia.Sol	0.0	100.0%	0.0
622.03	C/C Dif Respald. p/Gtia.Banc.Agríc.	0.0	100.0%	0.0
622.04	Otras C/C Dif.Respald.p/Endoso Cert.Dpto.Plazo(Mismo Bco.)	0.0	0.0%	0.0
622.04	Otras Cartas de Crédito Diferidas	0.0	100.0%	0.0
623	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS	0.0		0.0
623.01	Cartas de Crédito Confirmadas (Inst. Financ. País)	0.0	50.0%	0.0
623.01	Cartas de Crédito Confirmadas (Inst. 1er. orden)	0.0	20.0%	0.0
623.01	Cartas de Crédito Confirmadas (Inst. No calificadas.)	0.0	100.0%	0.0
690	OTRAS CONTINGENCIAS ASUMIDAS	0.00		0.0
691	DOCUMENTOS DESCONTADOS	0.0	100.0%	0.0
692	LINEAS DE CREDITO DE UTILIZACION AUTOMATICA	0.0	0.0%	0.0
693	CANCELACION DE OBLIGAC. CONTRA RESULTADOS	0.0	0.0%	0.0
699	CONTINGENCIAS DIVERSAS	0.0	100.0%	0.0
TOTAL	CONTINGENTES BRUTAS	0.0		0.0
253	PROVISION PARA CREDITOS CONTINGENTES	0.0		0.0
TOTAL	CONTINGENTES NETAS	0.0		0.0

TOTAL ACTIVO MAS CONTINGENTES 0.0 0.0

Total Activo + Contingentes según Balance General -----> 0.0
Diferencia 0.00

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

GRUPO FINANCIERO:

Anexo 3 (c)

MONTO NOCIONAL DE ACTIVOS POR RIESGO CAMBIARIO

Fecha:

(En miles de córdobas)

1/

Instituciones	Activos		Pasivos		Posición Nominal Neta		Monto Nocional por	Monto Nocional por
	Córdobas con M.V.	Moneda Extranjera	Córdobas con M.V.	Moneda Extranjera	Calce en C\$ con M.V.	Calce en M.	Riesgo Cambiario Extranjera 100%	Riesgo Cambiario X%
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h) = (g) x X%
Controladora					#i VALOR!	#i VALOR!		#i VALOR!
Subsidiaria 1					#i VALOR!	#i VALOR!		#i VALOR!
Subsidiaria 2					#i VALOR!	#i VALOR!		#i VALOR!
Subsidiaria 3					#i VALOR!	#i VALOR!		#i VALOR!
Subsidiaria n					#i VALOR!	#i VALOR!		#i VALOR!

Anexo 6-1

Grupo Financiero _____, S.A. y Subsidiarias

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

(Expresado en Córdobas)

Al _____

200X

200Y

Activos

Disponibilidades (Nota 4)
Inversiones Temporales (Nota 5)
Inversiones Permanentes (Nota 5)
Cartera de Crédito y Cuentas por Cobrar
Cartera de Crédito, Neto (Nota 6)
Primas Por Cobrar, neto de reservas
Cuentas por Cobrar, neto de provisión
Reserva para Siniestros Pendientes a cargo de Reaseguradoras
Intereses y comisiones por cobrar de Créditos
Otras Cuentas por Cobrar (Nota 7)
Bienes de uso neto (Nota 8)
Otros activos (Nota 9)

Total del Activo

=====

=====

Pasivo

Obligaciones con el Público (Nota 10)
Otras Obligaciones con el público (Nota 11)
Obligaciones con Instituciones Financieras (Nota 12)
Obligaciones con el Banco Central (Nota 12)
Reservas Técnicas y Matemáticas (Notas 16)
Instituciones Reaseguradoras y Reafianzadoras (Nota 17)
Otras Cuentas x pagar y Provisiones (Nota 14)
Retenciones y Gastos Acumulados por Pagar
Primas Pendientes de ser Contratadas
Acreedores Diversos
Otros Pasivos
Oblig. Subordinadas y/o Convertibles en capital (Nota 13)

Total del Pasivo

=====

=====

Interes minoritario

=====

=====

Patrimonio

Capital social suscrito y pagado
Aportes patrimoniales no capitalizados
Ajustes al Patrimonio
Reservas Patrimoniales
Resultado Acumulados

Total del Patrimonio

=====

=====

Total Pasivo - Patrimonio

=====

=====

Cuentas contingentes

=====

=====

Cuentas de orden

Las notas adjuntas del 1 al 27 son parte integrante de los estados financieros (Ver modelo de notas adjuntas).
Incluir las cuentas representativas de cada una de las Subsidiarias.

Anexo 6-2

Grupo Financiero _____, S.A. y Subsidiarias
ESTADO DE RESULTADO CONSOLIDADO
 (Expresado en Córdobas)

Del _____ Al _____

200X

200Y

Ingresos Financieros
 Intereses sobre:
 Disponibilidades
 Inversiones
 Créditos
 Otros
 Comisiones
 Primas Retenidas Netas
 Servicios de Almacenamiento
 Control y Custodia
 Ingresos Varios
Gastos Financieros
 Intereses Sobre
 Sobre Obligaciones con el Público
 Sobre Otras Obligaciones Con Instituciones
 Financieras y por Otros Financiamientos
 Sobre Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua
 Obligaciones subordinadas y convertibles en capital
 Otros
 Costos de Siniestralidad por Retención
 Primas por Exceso de Pérdida
 Costos de Almacenamientos
 Otros Gastos
Resultados financieros antes de ajustes monetarios (Nota 19)
 Ingresos por ajustes monetarios
 Gastos por ajustes monetarios
Resultados financieros bruto
 Ingresos (gastos) netos, por incobrabilidad
 y desvalorización de activos
 Ingresos por Recuperaciones de Activos Financieros
 Gastos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos Financieras
Resultados financieros netos
 Ingresos Operativos Diversos
 Servicios de Almacenamiento Neto
 Ingresos operativos diversos

 Gastos Operativos Diversos
 Detallar el desglose de cuentas.
Resultados Operativos Bruto

Gastos de administración

Resultados Operativo Antes del Impuesto sobre la Renta y Contribuciones por Leyes Nos. 316 y 371
 Primas y Cuotas Pagadas al FOGADE
 Cuotas a la Superintendencia
 Gasto de impuesto sobre la renta
Resultados del Año Antes de los Ingresos (Gastos) Extraordinarios Netos

Ingresos (Gastos) Extraordinarios Netos

Resultados del Año Antes de Intereses Minoritarios

Intereses Minoritarios

Resultados Netos del Año

Las notas adjuntas del 1 al 27 son parte integrante de los estados financieros (Ver modelo de notas adjuntas).
Incluir las cuentas representativas de cada una de las Subsidiarias.

Grupo Financiero _____, S.A. y Subsidiarias**ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO**
(Expresado en Córdoba)

	Capital Social Autorizado	Capital no Suscrito	Capital Suscrito y Pagado	Aportes Patrimoniales no Capitalizados	Ajustes al Patrimonio	Reservas Patrimoniales Acumuladas	Resultados Acumulados	Total Patrimonio
Saldos al _____ del 200Z								
Ajuste de Reestructuración								
Emisión de acciones								
Dividendos pagados en efectivo								
Traslado de los resultados del año								
Ajustes por revaluaciones de bienes								
Ajustes por revaluaciones de inversiones								
Incremento de Reservas								
Resultado del año								
Saldo al _____ de 200X								
Emisión de acciones								
Dividendos pagados en efectivo								
Traslado de los resultados del año								
Ajustes por revaluaciones de bienes								
Ajustes por revaluaciones de inversiones								
Incremento de Reservas								
Resultado del año								
Saldo al _____ de 200Y								

Las notas adjuntas del 1 al 27 son parte integrante de los estados financieros (Ver modelo de notas adjuntas).

Grupo Financiero _____, S.A. y Subsidiarias**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO**
(Expresado en Córdoba)

Al _____	<u>200X</u>	<u>200Y</u>
Flujo neto de efectivo en las actividades de operación:		
Resultados netos del año		
Ajuste para conciliar los resultados netos del año con el efectivo neto provisto por las operaciones:		
Depreciación y amortización		
Provisión para cartera de créditos		
Provisión para Primas por Cobrar		
Provisión para otras Cuentas por cobrar		
Intereses Vencidos de Cartera		
Provisión para Bienes Adjudicados		
Provisión para Créditos Contingentes		
Intereses Minoritarios		
Variación Neta en:		
En intereses por cobrar		
En otras cuentas por cobrar		
En otros activos		

En intereses por pagar
 En Otras Obligaciones con el Público
 En otras cuentas por pagar y provisiones
 En reservas técnicas y matemáticas
 En Primas Pendientes de Ser Contratadas
 En Instituciones Reaseguradoras y Reafianzadoras
 En Acreedores Varios
 En otros pasivos

Total Ajustes

-	
-	

Efectivo neto provisto por las operaciones

Flujo neto de efectivo en las actividades de Financiamiento:

Variación Netas en:

En Depósitos
 En Otras Obligaciones con el público
 En obligac. con instituciones financieras
 En obligaciones con el Banco Central
 En Obligaciones Subordinadas
 en Obligaciones Convertibles en Capital
 Pagos de Dividendos

Efectivo neto provisto(usado) por las actividades de inversión

-	
---	--

Créditos netos otorgados en el año
 Variación Neta en Inversiones
 Primas por Cobrar
 Clientes
 Reserva a cargo de Reaseguradores y Reafianzadores
 Adquisición de bienes de uso

Efectivo neto usado en las actividades de inversión

-	
---	--

Variación neta de disponibilidades y Equivalentes de Efectivo:

Disponibilidades y equivalentes de efectivo al inicio del año

--	--

Disponibilidades y equivalentes de efectivo al final del año

-	
---	--

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros individuales

Incluir las cuentas representativas de cada una de las Subsidiarias.

Grupo Financiero _____ Y Subsidiarias
Asiento de Ajustes de Eliminación por Consolidación
Ejemplos

Anexo 6-5-1

No.	Cuenta	Estado financiero		Estado de resultados	
		Debe	Haber	Debe	Haber
1	<u>Capital social autorizado y pagado</u> <u>Reservas patrimoniales</u> <u>Resultados acumulados</u> <u>Interes minoritario, resultados</u> <u>Interes minoritario</u>				
	<i>Ajuste para crear el interés minoritario por Subsidiaria Compañía de Seguros</i>				
2	<u>Capital social autorizado y pagado</u> <u>Reservas patrimoniales</u> <u>Interés minoritario, cuenta de resultado</u> <u>Resultados acumulados</u> <u>Interes minoritario</u>				
	<i>Ajuste para crear el interés minoritario de Subsidiaria Compañía de Almacenes de Depósitos</i>				
3	<u>Capital social autorizado y pagado</u> <u>Reservas patrimoniales</u> <u>Utilidad por participación en la subsidiaria</u> <u>Ingresos operativos diversos</u> <u>Resultados acumulados</u> <u>Inversiones</u>				
	<i>Para eliminar la inversión de la Controladora en la subsidiaria Compañía de Seguros</i>				
4	<u>Capital social autorizado y pagado</u> <u>Reservas patrimoniales</u> <u>Pérdida por participación en la subsidiaria</u> <u>Resultados acumulados</u> <u>Gastos operativos diversos</u> <u>Inversiones</u>				
	<i>Para eliminar la inversión de la Controladora en la Subsidiaria Compañía de Almacenes de Depósitos</i>				
5	<u>Depósitos, cuenta corriente moneda nacional</u> <u>Depósitos, cuenta corriente moneda extranjera</u> <u>Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos</u> <u>Ingresos operativos diversos</u> <u>Otras cuentas por pagar y provisiones</u> <u>Gastos por intereses certificados de depósitos</u> <u>Gastos de administración</u> <u>Seguros y fianzas</u> <u>Efectivo disponible en bancos locales, moneda nacional</u> <u>Efectivo disponible en bancos locales, moneda extranjera</u> <u>Inversiones disponibles para la venta</u> <u>Primas por cobrar</u> <u>Deudores varios</u> <u>Ingresos por primas emitidas</u> <u>Productos y gastos financieros</u> <u>Gastos generales de administración</u> <u>Publicidad y propaganda</u>				
	<i>Para eliminar las transacciones de la Controladora con la Subsidiaria Compañía de Seguros</i>				
6	<u>Depósitos, cuenta corriente moneda nacional</u> <u>Depósitos, cuenta corriente moneda extranjera</u> <u>Otros pasivos</u> <u>Otras cuentas por cobrar</u> <u>Gastos por intereses certificados de depósitos</u> <u>Efectivo disponible en bancos locales, moneda nacional</u> <u>Efectivo disponible en bancos locales, moneda extranjera</u> <u>Ingresos operativos diversos</u> <u>Cuentas por cobrar</u> <u>Cuentas por pagar</u> <u>Productos y gastos financieros</u> <u>Gastos generales de administración</u> <u>Asesoría Financiera</u>				

Para eliminar las transacciones de la Controladora con subsidiarias Compañía de Almacenadora de Depósitos

- 7 Ingresos por primas emitidas
- Primas por cobrar
- Gastos de administración
 - Prima de póliza de Seguro
 - Retenciones y gastos acumulados por pagar

Para eliminar las transacciones efectuadas entre las subsidiarias Compañías de Seguros y Compañías de Almacenes de Depósitos.

Otros ajustes que correspondan

	0	0	0	0
	0	0	0	0
Débitos	0			
Créditos	0			
	0			

Grupo Financiero y Subsidiarias

Anexo 6-5-2

Resumen de Ajustes en cuentas T
Ejemplos

Grupo Financiero y Subsidiarias
Resumen de Ajustes en cuentas T

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Anexo 6-5-3

ALCALDIA

Reg. No. 13146 - M. 1325066 - Valor C\$ 85.00

ALCALDIA MUNICIPAL BUENOS AIRES

**AVISO DE ADJUDICACION PARA LA
REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA
VIAL DE ZONAS PRODUCTIVAS DE
BUENOS AIRES (24.00 KM)**

La Alcaldía municipal de Buenos Aires , en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a las Empresas participantes en la Licitación No. LP-001-04, Rehabilitación de la Infraestructura Vial de Zonas Productivas de Buenos Aires (24.00 km), a cofinanciarse con los fondos del Gobierno de Nicaragua a través del Programa de Reactivación Productiva Rural que ejecuta el IDR, con fondos provenientes del Contrato de Préstamo No. 1110/SF-NI suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a los resultados del proceso de evaluación realizado a las ofertas participantes en dicha licitación, resuelve adjudicar la misma de la siguiente manera:

Adjudicar el Tramo PICA-PICA-EL MENCO, con una longitud de 14 kilómetros , a la Empresa ECMOSA Adjudicar el Tramo PAQUITA-TOLESMAIDA-EL MANZANO, con una longitud de 10 kilómetros, a la Empresa CONSTRUCTORA TERRASA, S.A., por haberse obtenido la mayor calificación en el proceso de evaluación y ajustarse a los intereses de la Institución.

Buenos Aires 22 de Octubre del 2004. Sr. José Raul Rivera Solórzano, Alcalde Municipal Buenos Aires.

Reg. No.13147 - M. 1325065 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ROSARIO
CARAZO, NICARAGUA, Telefax 041-20199**

**AVISO DE ADJUDICACION PARA LA REPARACION
DEL CIRCUITO DE CAMINOS PRODUCTIVOS EN
LOS MUNICIPIOS DE EL ROSARIO Y LA PAZ DE
CARAZO (32.00 km)**

La Alcaldía municipal de El Rosario , en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a las Empresas participantes en la Licitación No. LP-001-04, Reparación del Circuito de Caminos Productivos en los municipios de El Rosario y La Paz de Carazo (32.00 km), a cofinanciarse con los fondos del Gobierno de Nicaragua a través del Programa de

Reactivación Productiva Rural que ejecuta el IDR, con fondos provenientes del Contrato de Préstamo No. 1110/SF-NI suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a los resultados del proceso de evaluación realizado a las ofertas participantes en dicha licitación, resuelve adjudicar la misma de la siguiente manera:

Adjudicar para el Tramo de El Rosario, con una longitud de 15.5 kilómetros , a la Empresa ECMOSA Adjudicar para el Tramo de La Paz de Carazo, con una longitud de 16.5 kilómetros, a la Empresa CONSTRUCTORA TERRASA, S.A., por haberse obtenido la mayor calificación en el proceso de evaluación y ajustarse a los intereses de la Institución.

El Rosario 22 de Octubre del 2004. Sr. Ariel Téllez, Alcalde Municipal El Rosario.

UNIVERSIDADES

TITULO PROFESIONAL

Reg. No. 12985 - M. 824847 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

ANAWUALESKA GARCIA LEETS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Management, Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 016, Tomo X, Folio 016 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, veintinueve de septiembre del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.